Nro. 27.617 - 096/23
Paraná, miércoles 24 de mayo de 2023
Edición de 67 pág.

# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

# Sección Administrativa

## DECRETOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 4516 MGJ

**APROBANDO CONVENIO**

Paraná, 15 de diciembre de 2022

VISTO:

La gestión iniciada por la Cooperativa Agrícola, Ganadera de Servicios Públicos e Industrialización de Viale-COVIAGRO Ltda.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, solicita un préstamo por la suma de pesos cinco millones ($ 5.000.000,00), con destino al inicio de obras de pelletización de la planta de alimentos balanceados; y

Que a fojas 02/47 adjunta la documentación pertinente; y

Que en Acta N° 125 confeccionada por la Cooperativa, se deja constancia que se ofrecen las mismas garantías reales que han respaldado los anteriores créditos, (planta de silo y/o molino de elaboración de alimento); y

Que a fojas 48/49 obra intervención del Área de Fiscalización del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos, donde se informa que la entidad solicitante se encuentra inscripta en el Registro Nacional - INAES-, posee su matrícula vigente y se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones legales con el citado Instituto, de acuerdo a las prescripciones contenidas en los artículos 41° y 56° de la Ley 20.337; y

Que el préstamo gestionado es financiado con recursos provenientes del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa - Ley Nacional N° 23.427 y su correspondiente Ley Provincial N° 8.130; y

Que a fojas 53/54 obra intervención de competencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin observaciones legales que formular para la prosecución del trámite; y

Que a fojas 56 obra autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha adjuntando a fojas 57 el volante de reserva respectivo, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 61 obra autorización para la prosecución del trámite de otorgamiento del préstamo del titular de este Poder Ejecutivo; y

Que se ha procedido a la Registración del Convenio por parte de Escribanía Mayor de Gobierno, en cumplimiento del Decreto N° 3.565/17 GOB; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 1032/14 MGJ, modificatorio del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 5773/92 MEOSP, modificado por Decreto N° 2181/00 - Reglamentario de la aplicación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Ley Nacional N° 23.427 y su correspondiente Ley Provincial N° 8130; y

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Ratifícase el Convenio de Préstamo mediante el cual el señor Ricardo Juan Francisco Etchemendy, D.N.I. N° 12.809.726, en su carácter de Presidente y Representante del Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de Entre Ríos, otorga un préstamo a la Cooperativa Agrícola Ganadera de Servicios Públicos e

Industrialización de Viale - Coviagro Ltda., representada por su Presidente, Rubén Darío Antonio Manucci, D.N.I. N° 10.931.309, Secretario Pedro Sergio Zatti, D.N.I. N° 18.492.210 y Tesorero, Cristian Marcelo Gastaldi, D.N.!. N° 24.630.652; por la suma de pesos cinco millones ($ 5.000.000,00); el cual adjunto forma parte integrante del presente y conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º – Impútase el monto a: D.A. 955 - Carácter 1 -Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 ¬Actividad 01 -Obra 00 - Finalidad 4 - Función 90 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0413 - Inciso 6 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Unidad Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 3º – La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, hará efectivo el otorgamiento del préstamo a la Cooperativa Agrícola Ganadera de Servicios Públicos e Industrialización de Viale - Coviagro Ltda., por la suma de pesos cinco millones ($ 5.000.000,00), dispuesto por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º – Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

- - - - - -

DECRETO Nº 4523 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 16 de diciembre de 2022

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 738/22 MGJ, interpuesto por la Agente Griselda Isabel Frezetti, D.N.I. N° 16.795.699, con domicilio real y procesal en calle Emilio Carafa N° 2.293 de la Ciudad de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto rechazó el reclamo de reconocimiento y pago de diferencias salariales entre la categoría 2 que poseía y la categoría 1 (que ostenta) por el periodo cerrado desde el 04 de agosto de 2.014 al 30 de julio de 2.018, durante el que se desempeñó como Jefa del Departamento Liquidación de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, funciones que fueron ratificadas por Resolución Ministerial primero y luego por Decreto N° 5.071/14 MGJ, que dispuso su reconocimiento, mayor abono (adicional por responsabilidad funcional) y asignación transitoria; y

Que el decreto recurrido fue notificado en forma personal el día 4 de abril de 2.022 y el recurso en examen fue interpuesto en fecha 7 de abril de 2.022, en consecuencia, fue deducido en tiempo y forma de acuerdo a la previsión legal contenida en el artículo 57 de la Ley N° 7060; y

Que la recurrente alega que en la decisión desestimatoria de su pretensión no se habrían considerado las garantías constitucionales que invocó, a lo que cabe responder que, precisamente, por considerar la garantía de igualdad ante la ley (artículo 16° Constitución Nacional) y debido a la falta de una correlación entre función desempeñada y categoría que revista, es que este Poder Ejecutivo dictó los sucesivos instructivos y/o directivas, autolimitando sus facultades discrecionales a fin de evitar incurrir en desigualdades o arbitrariedades por las que le conceda a un lo que se le deniega a otros; y

Que el reclamo del pago de diferencias salariales por diferencias de categorías por haber desempeñado una jefatura no tiene respaldo legal, resaltando que la recurrente ya tiene asignada la categoría 1 y que las únicas diferencias que legalmente le correspondía percibir por una función de mayor responsabilidad ejercida durante un periodo cerrado anterior, son las correspondientes al modo de cálculo del adicional por responsabilidad funcional; y

Que tampoco resulta un argumento admisible o dirimente la invocación de presuntos precedentes en su ámbito de trabajo cuando en su presentación señala: “No obstante ser de mi conocimiento que lo peticionado excede los parámetros estipulados por Directiva que ordena las últimas recategorizaciones (...). Oportunamente a los demás jefes de áreas se los ha promovido en la máxima categoría del escalafón, mientras que en mi caso resulta (...) que no fui promovida”; puesto que no es posible cotejar si existe realmente una similitud entre tales casos y el de la

agente y que hubieran sido resueltos de distinta manera, o que permitan convicción sobre un trato discriminatorio y vulneratorio de la garantía de igualdad de trato o de igual remuneración por igual tarea; y

Que el desempeño de la función superior, o de mayor responsabilidad, no engendra derecho alguno a percibir diferencias de categoría y debe analizarse dentro de los parámetros de las siguientes normas, Decreto N° 4458/90 y modificatorio N° 2426/04, que regulan el adicional por responsabilidad funcional que se otorga al persona de planta permanente del escalafón general y establecen una forma y modo de cálculo, pero de ningún modo indican que corresponde asignar u otorgar una categoría distinta de la de revista del agente o el pago de una diferencia de categoría entre la que posee un agente y otra superior;

Que por otra parte, el Decreto N° 1.733/08 GOB no aplica al caso por el hecho de que refiere a reemplazos transitorios, figura que no se corresponde con la situación jurídica reconocida por Resolución N° 010/14 MGJ, ni por decreto N° 5.071/14 MGJ, que específicamente dispusieron el reconocimiento y la asignación de funciones reconocidas a la Agente; y

Que conforme a todo lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso interpuesto por la Agente Frezetti; y

Que obra en las presentes, intervención de su competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y de Fiscalía de Estado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 738/22 MGJ interpuesto por la Agente Griselda Isabel Frezetti, DNI N° 16.795.699, con domicilio real y procesal en calle Emilio Carafa N° 2.293 de la Ciudad de Paraná; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comunícase, publícase y oportunamente archívase.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

- - - - - -

DECRETO Nº 4524 MGJ

**MODIFICANDO DECRETO**

Paraná, 16 de diciembre de 2022

VISTO:

El Decreto N° 533 MGJ de fecha 15 de abril de 2020, por el cual se nombran los Integrantes de la Junta de Gobierno de Colonia Tunas, Departamento Federación; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 obra copia del Testimonio de Defunción del señor Vaccari, Adolfo Antonio, DNI. N° 12.681.651, quien había sido designado Vocal Suplente de la Junta de Gobierno de Colonia Tunas, Departamento Federación; y

Que a fojas 2 obra nota del Presidente de la Junta de Gobierno comunicando el fallecimiento del señor Vaccari; y

Que a fojas 3/4 obra copia del Decreto N° 533/20 MGJ.; y

Que a fojas 5/8 obra copia Acta N° 09 de fecha 21 de abril de 2020 en la cual asumen las Autoridades de la mencionada Junta de Gobierno; y

Que a fojas 9/10 obra copia fiel del documento nacional de identidad del señor Dalzotto Alberto quien cumple la función de Presidente de la Junta de Gobierno de Colonia Tunas; y

Que a fojas 11/12 obra dictamen del Departamento Asesoría Técnica de la Dirección de Juntas de Gobierno que concluye que no encuentra objeciones legales, según con lo prescripto por la Ley de Juntas de Gobierno N° 7555;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase el Decreto N° 533/20 MGJ en su Artículo 1° el que quedara redactado de la siguiente manera:

Presidente: Dalzotto, Alberto Martín, DNI. N° 5.834.965.

Vocales Titulares: Marsilli, Enrique Raúl Eduardo DNI. N° 28.137.106; García, Jaime Orlando DNI. N° 26.325.382; Escobar, Adela Leonor DNI. N° 14.898.797; Zampedri, Alicia Carmen Elisa DNI. N° 22.700.748.

Vocales Suplentes: Graisaro, Aníbal Francisco DNI. N° 33.957.392; Dalzotto, Eugenio Santiago DNI. N° 14.099.775.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

- - - - - -

DECRETO Nº 4530 MGJ

**DESIGNACION**

Paraná, 19 de diciembre de 2022

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia, para nombrar Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala I, de la Ciudad de Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a ello, la citada Cámara resuelve con fecha 30 de noviembre de 2.022, prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala I, de la Ciudad de Concordia, a la Dra. Flavia Elisa Pasqualini, D.N.I. N° 20.298.149; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que en virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 175°, Inciso 16° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase con Acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia, Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala I, de la Ciudad de Concordia, a la Dra. Flavia Elisa Pasqualini, D.N.I. N° 20.298.149, Clase 1.968; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

- - - - - -

DECRETO Nº 4531 MGJ

**DISPONIENDO CIERRE UNIDAD PENAL**

Paraná, 19 de diciembre de 2022

VISTO:

La solicitud efectuada por el señor Director General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos por la cual interese se autorice el cierre definitivo de la Unidad Penal N° 2 “General Francisco Ramírez” de la ciudad de Gualeguaychú; y

CONSIDERANDO:

Que el 20 de julio de 1887 fue sancionada la Ley Provincial N° 1374 la cual autorizó al Poder Ejecutivo provincial a construir un edificio para Cárcel y Talleres para elaborar adoquines en la ciudad de Gualeguaychú, con capacidad para ciento cincuenta (150) penados; y

Que el diseño estuvo a cargo del Vocal Arquitecto del Departamento Topográfico Provincial, Bernardo Rígoli, quien proyectó que el edificio se asiente alejado de la ciudad y permita albergar ciento cuarenta (140) penados varones mayores de 20 años, contemplando el proyecto las condiciones necesarias de salubridad, aconsejadas por los higienistas para controlar las epidemias de la época, y el establecimiento de una escuela para proveer de educación a los internos; y

Que, en su momento, su ubicación estratégica, gracias a la existencia de canteras de piedras, permitió que los internos trabajaran en la elaboración de adoquines para pavimentar la ciudad; iniciativa que abrió caminos y sentó las bases para un tratamiento penitenciario basado en la educación y el trabajo, siendo en la actualidad los pilares del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

Que esta cárcel se constituyó como el edificio de mayor altura del siglo XIX, teniendo posteriormente importantes ampliaciones, duplicándose los sectores de alojamiento y mejorando las condiciones de habitabilidad; y

Que mediante Decreto N° 950/73 MGJ, se dispone la denominación de la penitenciaría de Gualeguaychú como "Unidad Penal N° 2 General Francisco Ramírez", en homenaje al caudillo federal nacido en nuestra Provincia; y

Que la Unidad Penal N° 2, actualmente por sus condiciones estructurales y edilicias se constituye como una de las penitenciarías más antiguas del país que actualmente se encuentra operativo resultando obsoleta para su buen funcionamiento;

Que, asimismo, debido al crecimiento del ejido urbano durante los 133 años de vida de la cárcel la misma ha quedado emplazada en una zona urbana céntrica de la ciudad entrerriana, a pocos metros del corsódromo gualeguaychuense; y

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 4450/07 MGJEOYSP se autorizó a la Dirección General de Arquitectura y Construcciones de la Provincia a efectuar un llamado a licitación para la construcción de una nueva Unidad Penal con asiento en la ciudad de Gualeguaychú, en el ámbito del Servicio Penitenciario; y

Que mediante Decreto N° 730/12 MGyJ se autorizó el funcionamiento de esta nueva Unidad Penal, la cual, por orden cronológico, respecto de las Unidades Penales existentes en la provincia, lleva el número 9 denominándose "Granja Penal El Potrero", el cual actualmente consta de dos nuevos módulos, estando en construcción tres módulos más; y

Que la Unidad Penal N° 9 se encuentra ubicada aproximadamente a 20 km de Gualeguaychú, permitiendo que los internos allí alojados tengan acceso a educación y oficios fundamentales para la reinserción social, posterior al cumplimiento de la condena, posee para ello infraestructura y áreas de oficios tales como faenamiento, producción de chacinados, huerta y criadero de cerdos, y también permite acceder a estudios de primaria y secundaria y a la realización de talleres y cursos de capacitación y formación laboral; y

Que todo ello posibilita cumplir acabadamente con los nuevos paradigmas del Siglo XXI en cuanto al modelo de unidades penales los cuales deben garantizar el cumplimiento de los fines previstos en la Constitución Nacional, los Pactos Internacionales jerarquizados constitucionalmente, Constitución Provincial y legislación aplicable a la materia, en cuanto a lograr que las personas con condenas adquieran la capacidad de respetar y comprender la ley, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad; y

Que se han tomado los recaudos necesarios a los fines de realizar los traslados de los internos alojados, como así también de los funcionarios penitenciarios asignados a este establecimiento; y

Que el actual edificio que alberga a la Unidad Penal N° 2, el cual será cedido en parte en Comodato a la Municipalidad de Gualeguaychú para la construcción de un espacio de recreación, siendo preservado como edificio histórico con las modificaciones necesarias conforme su antigüedad debiendo garantizar las construcciones que se proyecten su señalización como "Sitio de la Memoria"; y

Que constituye una política pública de estado, el sostenimiento y la concreción de unidades penales que cumplan con los requerimientos y mandatos legales que aseguren el respeto a los altos fines legislativos anteriormente expresados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese el cierre definitivo de la Unidad Penal N° 2 sita en calle Eva Perón N° 570 de la ciudad de Gualeguaychú, Departamento homónimo de esta Provincia de Entre Ríos, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes.

Art. 2º – Autorícese a la Dirección Principal de Administración de la Dirección General del Servicio Penitenciario y al señor director de la Unidad Penal N° 2 a efectuar todos los trámites necesarios a los fines de proceder al cierre definitivo dispuesto en el Artículo 1° de la presente norma legal.

Art. 3º – Garantícese la preservación de la señalización de la Unidad Penal N° 2 como "Sitio de la Memoria".

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º – Comuníquese y publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia. Oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

- - - - - -

DECRETO Nº 4532 MGJ

**DESIGNACION**

Paraná, 19 de diciembre de 2022

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia, para nombrar Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala I, de la Ciudad de Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a ello, la citada Cámara resuelve con fecha 30 de noviembre de 2.022, prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala I, de la Ciudad de Concordia, al Dr. Diego Luis Esteves, D.N.I. N° 13.940.151; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que en virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 175°, Inciso 16° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase con Acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia, Vocal de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala I, de la Ciudad de Concordia, al Dr. Diego Luis Esteves, D.N.I. N° 13.940.151, Clase 1.960; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

- - - - - -

DECRETO Nº 4535 MGJ

**MODIFICANDO PLANTA**

Paraná, 19 de diciembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se requiere una Modificación en la Planta Permanente de Cargos del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Brian Adán Portillo, D.N.I. N° 30.322.852, Personal de Servicios Auxiliares - Categoría 8 titular del Complejo Escuela Hogar “Eva Perón” del Departamento Paraná, solicita el cambio de tramo a Profesional “B”- Categoría 5; y

Que la Dirección de Recursos Humanos del Organismo, informa que el citada agente ha registrado los Títulos de “Bachiller” y de “Profesor de Educación Física”, expedidos por el Bachillerato Acelerado para Adultos “Maximio Victoria” y el Instituto de Educación Superior de Paraná respectivamente; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación emite dictamen de competencia; y

Que a fojas 27 obra Resolución N° 2712/22 C.G.E. por la cual se procede al cambio de tramo del agente en el ámbito del Consejo General de Educación; y

Que obra Planilla Modificatoria del Personal Permanente confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que a fojas 32 toma intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del Artículo 10° de la Ley N° 10.947 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

- - - - - -

DECRETO Nº 4536 MGJ

**MODIFICANDO PLANTA**

Paraná, 19 de diciembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la reconversión de un (1) cargo de Bibliotecario de la Escuela Secundaria N° 82 “Liga de los Pueblos Libres” del Departamento Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que el citado establecimiento solicita la reconversión de un (1) cargo de Bibliotecario - 941 puntos básicos, en un (1) cargo de Vicerrector Escuela 2° Categoría - 1610 puntos básicos; y

Que a fojas 6 el Departamento Auditoría Interna del Consejo General de Educación toma intervención de competencia, elaborando el informe correspondiente; y

Que a fojas 7 obra Planilla Modificatoria de Personal Permanente con la reconversión del cargo, confeccionada por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas; y

Que a fojas 10 interviene la Oficina Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del Artículo 10° de la Ley N° 10.947 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este Instrumento Legal.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

## MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 4420 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo las funciones de Jefe de División Trabajo Social del Hospital “Delicia C. Masvernat” de Concordia, a favor del agente Juan Facundo Paiz, DNI N° 32.659.410, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 01/03/19 y hasta la fecha del presente.

Asignando las funciones de Jefe de División Trabajo Social del Hospital “Delicia C. Masvernat” de Concordia, a favor del agente Juan Facundo Paiz, DNI N° 32.659.410, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se desempeñe en las mismas.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a abonar las sumas correspondientes en concepto del Adicional por Responsabilidad Funcional a favor del agente Juan Facundo Paiz, DNI N° 32.659.410, conforme a lo dispuesto del presente texto normativo.

- - - - - -

DECRETO Nº 4421 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo las funciones de Directora del Hospital “Crispín Velázquez” de Sauce Luna -Departamento Federal, a favor de la Dra. Marta Inés Argento, DNI N° 11.444.098, quien revista como Profesional Asistente (i) -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del citado Nosocomio, con Dedicación Exclusiva y Bloqueo de Matrícula, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período 20/02/20 al 10/03/20.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la Dra. Marta Inés Argento, en concepto de lo dispuesto en el presente Texto Legal.

- - - - - -

DECRETO Nº 4422 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2022 - Ley 10.947 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, -Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Santa Rosa - Chajarí, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente la que agregado forma parte integrante del presente.

Reubicando a partir de la fecha del presente con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente María Ester Silva, DNI N° 14.402.627, actual Categoría 04 -Administrativo y Técnico - Administrativo -c) Supervisión -Escalafón General en un cargo Categoría 04 - Técnico -A) Técnico “A” -Escalafón General del Hospital “Santa Rosa” de Chajarí.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente María Ester Silva, en concepto de lo dispuesto.

- - - - - -

DECRETO Nº 4423 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Asignando a partir del 23/05/22 las funciones de Jefe de Sección Personal del Hospital “Dr. Francisco Castaldo” de María Grande, a favor del agente Juan Ignacio Monzón, DNI N° 26.325.205, quien revista en un cargo Categoría 06 -Carrera Administrativa - Supervisión - Escalafón General del citado nosocomio, al sólo efecto de su inclusión en el legajo Personal, ya que corresponde encuadrar la presente gestión en el Artículo 1° del Decreto N° 5384/03 GOB.

- - - - - -

DECRETO Nº 4424 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo a la agente Ángela María Alvarez, DNI N° 17.309.783, Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo “A” - Escalafón Sanidad del Hospital “Delicia C. Masvernat” de Concordia, las funciones desempeñadas como Jefa

de Enfermería del Servicio de Consultorios Externos Sector IV del citado nosocomio, y el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período comprendido del 01/04/20 al 01 /09/21.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la agente Ángela María Alvarez, DNI N° 17.309.783, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.

- - - - - -

DECRETO Nº 4425 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reubicando a partir de la fecha del presente, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Elizabeth Alejandra Bourgeois, DNI N° 25.764.356, quien revista bajo el régimen de Estabilidad Laboral en una Categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza -Supervisión -Escalafón General en una Categoría 08 -Carrera Administrativa ¬Escalafón General de la Dirección de Contrataciones con prestación de Servicios en la Dirección General de Asuntos Jurídicos ambas del Ministerio de Salud.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Bourgeois, en concepto de lo dispuesto en el presente.

- - - - - -

DECRETO Nº 4426 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo las funciones de Supervisora de Recursos Humanos y Materiales del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná a la agente María José Gandolfo, DNI N° 26.332.412, y el correspondiente Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período comprendido entre el 01/10/20 y el 08/11/20.

Reconociendo las funciones de Subjefa de Unidad del Servicio de Obstetricia del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná a la agente Cintia Soledad Rivero, DNI N° 31.995.187, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período que va desde el 01/10/20 hasta el 25/10/20.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a las agentes María José Gandolfo y Cintia Soledad Rivero, en concepto de lo dispuesto en el presente Texto Legal.

- - - - - -

DECRETO Nº 4427 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2022 - Ley 10.947 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, -Unidad Ejecutara: Dirección del Hospital San Roque - Paraná, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente.

Reubicando a partir de la fecha del presente, hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y modificatoria Ley N° 9811 y con carácter transitorio a la agente Rosana Graciela Cabrera, DNI N° 23.115.223, actual Categoría 08 -Personal Obrero y Maestranza -Mantenimiento y Producción –C) Supervisión en un cargo Categoría 08 -Administrativo y Técnico -Administrativo -C) Supervisión -Escalafón General del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar a la agente Rosana Graciela Cabrera, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el presente.

- - - - - -

DECRETO Nº 4428 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo los funciones de Directora del Centro de Salud “Enfermera Cristina Lechmann” de María Luisa - Departamento Paraná, a favor de la Odontóloga Mariele Beatriz Bovier, DNI N° 18.007.724, quien revista como Profesional Asistente (e) -Carrera Profesional Asistencial Sanitario -Escalafón Sanidad del citado Centro de Salud, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período 04/01/21 al 08/02/21.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Od. Mariele Beatriz Bovier, en concepto de lo dispuesto en el presente Texto Legal.

- - - - - -

DECRETO Nº 4429 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ley 10.947 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, -Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Escuela de Salud Mental - Paraná, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente la que agregada forma parte integrante del presente.

Reubicando a partir de la fecha del presente con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Ileana Gabriela Pacifico, DNI N° 29.855.584, actual Categoría 06 -Administrativo y Técnico -Administrativo -C) Supervisión -Escalafón General en un cargo Categoría 05 -Profesional Universitario -Profesional -B) Profesional “B” -Escalafón General Hospital “Escuela de Salud Mental” de Paraná.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Ileana Gabriela Pacifico, en concepto de lo dispuesto en el presente.

- - - - - -

DECRETO Nº 4430 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Reconociendo las funciones de Jefe de Servicio del Servicio de Hemoterapia del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, como asimismo el Adicional por Responsabilidad Funcional, a favor del Dr. Ariel Gustavo Rossi, DNI N° 23.932.544, quien revista como Profesional Asistente (e) -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del citado Nosocomio, por el período 14/02/11 al 31/12/11, y a partir del 01/01/12 hasta la fecha del presente.

Asignando transitoriamente, al Dr. Ariel Gustavo Rossi, DNI N° 23.932.544, las funciones de Jefe de Servicio del Servicio de Hemoterapia del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia sobre el cargo que detenta de forma Efectiva como Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del citado Nosocomio, y otorgando el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente y hasta tanto desempeñe las mismas.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor del Dr. Ariel Gustavo Rossi, en concepto de lo dispuesto por el presente Texto Legal.

- - - - - -

DECRETO Nº 4431 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Dra. Nadia Paola Ojeda, DNI N° 34.495.982, quien revista como Contratada con Contrato de Residencias Médicas con funciones de Jefe de Residencias del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, en el cargo vacante Profesional Interno de Guardia -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del citado Nosocomio, cesando en la Suplencia que detenta en el mencionado Hospital.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. Nadia Paola Ojeda, en concepto de lo dispuesto del presente Texto Legal.

- - - - - -

DECRETO Nº 4432 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2022 - Ley 10.947 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, -Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital San Roque - Paraná, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente la que agregada forma parte integrante del presente.

Reubicando a partir de la fecha del presente con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la agente Rosana Claudia Romero, DNI. N° 21.427.894, actual Categoría 04 -Administrativo y Técnico -Técnico -a) Técnico “A” -Escalafón General en un cargo Categoría 04 - Profesional Universitario - Profesional - B) Profesional “B” -Escalafón General del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Rosana Claudia Romero, en concepto de lo dispuesto en el presente.

- - - - - -

DECRETO Nº 4433 MS

Paraná, 13 de diciembre de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2022 - Ley 10.947 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, -Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Geriátrico “Dr. Pascual Palma” - Paraná, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de Personal Permanente la que agregado forma parte integrante del presente.

Reubicando a partir de la fecha del presente con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, al agente Gonzalo Cesar Gordillo, DNI N° 31.232.483, actual Categoría 08 -Administrativo y Técnico -Administrativo -b) Ejecución -Escalafón General en un cargo Categoría 06 -Técnico -B) Técnico “B” -Escalafón General del Hospital Geriátrico “Dr. Pascual Palma” de Paraná.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar lo que corresponda al agente Gonzalo Cesar Gordillo, en concepto de lo dispuesto en el presente.

- - - - - -

DECRETO Nº 4434 MS

**DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA**

Paraná, 13 de diciembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital “San Martin” de Paraná, comunica inasistencias injustificadas de la agente Dina María Marcela Ortiz, DNI N° 23.278.973; y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente revista en un cargo de Categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo “A” -Escalafón Sanidad - del mencionado nosocomio;

Que conforme surge de lo informado por la Dirección del Hospital “San Martin” de Paraná, la Sra. Ortiz, inasistió durante el año 2020 los días 02/04, 03/04, 04/04, 05/04, 06/04, 12/04, 13/04, 14/04, 19/04, 20/04, 21/04, 22/04, 23/04, 24/04, 25/04, 26/04, 27/04, 28/04, 29/04 y 30/04, todas Sin Aviso, agregándose en autos documental respaldatoria pertinente;

Que de acuerdo a las inasistencias incurridas por la agente en cuestión corresponde dar intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que proceda al descuento de los días indebidamente percibidos, por un monto total de pesos ciento quince mil quinientos cuarenta y ocho con treinta y seis centavos ($ 115.548,36), el que se practicará en cuotas consecutivas que no superen el veinte por ciento (20%) de sus haberes;

Que en virtud de lo antes expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Diana María Marcela Ortiz, DNI N° 23.278.973, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° -inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativo establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG.,

corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Diana María Marcela Ortiz, DNI. N° 23.278.973, quien revista en un cargo de Categoría 19 -Carrera Enfermería -Tramo “A” -Escalafón Sanidad del Hospital “San Martin” de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° -inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º – Dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para proceder al descuento de los días indebidamente percibidos por la agente Diana María Marcela Ortiz, DNI. N° 23.278.973, por un monto total de pesos ciento quince mil quinientos cuarenta y ocho con treinta y seis centavos ($ 115.548,36), el que será descontado en cuotas consecutivas que no superen el veinte por ciento (20%) de sus haberes, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.

Art. 3º – El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4º – Comuníquese, pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

- - - - - -

DECRETO Nº 4437 MS

**APROBANDO CONVENIO**

Paraná, 14 de diciembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del convenio, celebrado entre la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) y el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio tiene como objeto instituir y garantizar como una prueba piloto el abordaje de los empleados de la DPV por los establecimientos de salud;

Que la DPV, deberá coordinar la derivación con el efector de referencia por el lugar de residencia del usuario a través de contrato personal y/o telefónico, utilizando la Planilla de Referencia y Contrareferencia como herramienta clínico de comunicación, que obra agregada en Anexo I del presente convenio, como así también se compromete a brindar servicios relacionados con señalización, cartelería, mantenimiento y conservación de caminos de ingreso, desmalezamientos, asesoramiento técnico, destinados a los efectores públicos dependientes del Ministerio;

Que el Ministerio, a través del efecto que recibe la demanda, deberá comunicar fehacientemente al Equipo de Medicina Laboral dependiente de la DPV, dentro de las 24 horas, el ingreso del usuario al establecimiento, previo evaluación y admisión efectuada por el equipo designado a tal efecto;

Que el citado convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su firma, con fecha 22 de junio de 2022 y por el término de doce (12) meses, transcurrido el tiempo estipulado, se realizará una evaluación por ambas partes respecto al desarrollo del mismo, con el objeto de dar continuidad o no, ampliar la cobertura a otras localidades y realizar las modificaciones que sean necesarias para su efectivo implementación;

Que la Dirección General de Salud Mental y el Departamento Capacitación, Docencia e Investigación, dependiente de la Dirección de Ciencia y Tecnología, ambos del Ministerio de Salud, han tomado su debida intervención de competencia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase a partir del 22 de junio de 2022, el convenio celebrado entre la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) y el Ministerio de Salud, que agregado forma parte integrante del presente, con el objeto de instituir y garantizar como una prueba piloto el abordaje de los empleados de la DPV por los establecimientos de salud, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

- - - - - -

DECRETO Nº 4447 MS

Paraná, 14 de diciembre de 2022

Reconociendo las funciones de Directora del Centro de Salud “Santa Lucia” de Paraná, a la Dra. María Viviana Villarruel, DNI N° 20.099.859, quien revista como Profesional Asistente (e) -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del citado Centro de Salud, y el Adicional por Responsabilidad Funcional, por el período 22/05/20 al 20/09/20.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. María Viviana Villarruel, en concepto de lo dispuesto en el presente Texto Legal.

- - - - - -

DECRETO Nº 4448 MS

Paraná, 14 de diciembre de 2022

Otorgando el Subsidio por Fallecimiento – equivalente a 3 meses de sueldo – que percibiera la extinta Sra. Carina Beatriz Nissero, DNI N° 23.710.190, Categoría 19 - Tramo “A” - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital “Centenario” de Gualeguaychú, hasta el momento de su deceso ocurrido el día 25/12/21, a favor de las hijas: Denisse Agustina Yelu, DNI. N° 37.564.724, Delfina Jazmín Uzzi, DNI. N° 42.355.714 y Lucila Yasmín Uzzi, DNI. N° 43.632.726 y del Sr. Luciano Gabriel Uzzi, DNI. N° 26.538.156, en su carácter de conviviente por analogía con la Ley 8732 que extiende el beneficio previsional en su Artículo 52° -Inciso b) a la persona con quien el causante hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio hasta la época de su fallecimiento, si bien carece del estatus jurídico de viudo, pero acredita uno de los extremos del cuerpo legal citado, importe que deberá prorratearse.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar el Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo dispuesto en el presente.

- - - - - -

DECRETO Nº 4449 MS

Paraná, 14 de diciembre de 2022

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2022 - Ley 10947 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Justo José de Urquiza - Concepción del Uruguay, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.-

Reubicando a partir de la fecha del presente decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la Agente Graciela Noemí Bondaz, DNI N° 18.008.222, actual Categoría 05 - Personal Obrero y Maestranza - Mantenimiento y Producción - c) Supervisión en un cargo Categoría 05 – Administrativo y Técnico - Administrativo - c) Supervisión - Escalafón General del Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay, en virtud a lo expuesto en la presente norma legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar a la Agente Graciela Noemí Bondaz, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el presente decreto.-

DECRETO Nº 4450 MS

Paraná, 14 de diciembre de 2022

Reconociendo el pago del adicional por compensación por gastos en elementos de seguridad, con carácter no remunerativo y no bonificable, Código 017, para Choferes de Ambulancia, a favor del Agente Diego Alberto Rossi, DNI N° 21.912.861, quien revista en Carrera Técnica – Tramo “A” – Escalafón General, Categoría 06, del Hospital “San Martín” de Paraná, a partir del 3 de junio de 2021 y hasta la fecha del presente decreto.-

Otorgando el adicional por compensación por gastos en elementos de seguridad, con carácter no remunerativo y no bonificable, Código 017- para Choferes de Ambulancia, a favor del Agente Diego Alberto Rossi, DNI N° 21.912.861, quien revista en Carrera Técnica - Tramo “A” - Escalafón General - Categoría 06 - del Hospital “San Martín” de Paraná, a partir de la fecha del presente texto y mientras tanto se desempeñe como chofer.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional al Agente Diego Alberto Rossi, DNI N° 21.912.861, conforme a lo dispuesto por el presente texto normativo.-

- - - - - -

DECRETO Nº 4451 MS

Paraná, 14 de diciembre de 2022

Reconociendo las funciones de Subjefa de Unidad de Enfermería Sala III del Hospital “Dr. Pascual Palma” de Paraná, a favor de la Agente María Patricia Peñalba, DNI N° 23.504.418, Categoría 19 - Tramo “A” - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio y el adicional por responsabilidad funcional, por el período comprendido entre el 01.01.19 al 28.02.19, en virtud a lo expresado en el presente decreto.-

Reconociendo las funciones de Subjefa de Unidad de Enfermería Sala III del Hospital “Dr. Pascual Palma” de Paraná, a favor de la Agente Patricia Torrigiani, DNI N° 16.327.762, Categoría 19 – Tramo “A” - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio y el adicional por responsabilidad funcional, a partir del 01.03.19, y hasta la fecha del presente decreto, en virtud a lo expresado en el mismo texto legal.-

Asignando las funciones de Subjefa de Unidad de Enfermería Sala III del Hospital “Dr. Pascual Palma” de Paraná, a favor de la Agente Patricia Torrigiani, DNI N° 16.327.762, Categoría 19 - Tramo “A” - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio y el adicional por responsabilidad funcional, a partir de la fecha del presente decreto, y hasta tanto se llame a concurso, atento a lo expresado en el presente texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a abonar las sumas correspondientes en concepto del adicional por responsabilidad funcional a las Agentes María Patricia Peñalba, DNI N° 23.504.418 y Patricia Torrigiani, DNI N° 16.327.762, conforme a lo dispuesto precedentemente.-

- - - - - -

DECRETO Nº 4452 MS

Paraná, 14 de diciembre de 2022

Reconociendo los servicios prestados por la Dra. María Alejandra Pedrazzoli, DNI N° 14.367.996, quien desempeñó funciones de Instructora de Residencias Médicas en la Especialidad Terapia Intensiva Pediátrica en el ámbito del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, por el período del 01.01.22 hasta el 18.07.22, debiéndose abonar a dicha profesional la suma que corresponda de acuerdo a los cálculos realizados por el Departamento Liquidaciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, en virtud a lo expuesto en el presente decreto.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el pago a la Dra. María Alejandra Pedrazzoli, de la suma que corresponda conforme a la liquidación realizada en autos, en virtud de lo reconocido en el presente decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 4453 MS

Paraná, 14 de diciembre de 2022

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2022 - Ley 10947 de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud – Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Escuela de Salud Mental - Paraná, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en la planilla modificatoria de cargos de Personal Permanente, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.-

Reubicando a partir de la fecha del presente decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la Agente Melissa Daniela Álvarez, DNI N° 32.565.396, actual Categoría 07 - Administrativo y Técnico - Administrativo - B) Ejecución - Escalafón General en un cargo Categoría 05 - Profesional Universitario - Profesional - B) Profesional "B" - Escalafón General del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, en virtud a lo expuesto en la presente norma legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la Agente Melissa Daniela Álvarez, en concepto de lo dispuesto en el presente decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 4454 MS

Paraná, 14 de diciembre de 2022

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial - ejercicio 2022, Ley N° 10947, en la Jurisdicción 45 – Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Santa Rosa - Chajarí, por la suma de $ 54.000,00, conforme la planilla analítica del gasto, la que agregada forma parte integrante del presente decreto.-

Reconociendo el adicional "Compensación por Gastos de Elementos de Seguridad" - Código 017 - para Choferes de Ambulancia al Agente Gustavo Javier Terrussi, DNI N° 21.667.586, quien revista en un cargo Categoría 06 - Carrera Técnica - Tramo "A" - Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, a partir del 03.11.20 y hasta la fecha del presente decreto, en virtud a lo expresado en la presente norma legal.-

Otorgando el adicional "Compensación por Gastos de Elementos de Seguridad" - Código 017 - para Choferes de Ambulancia al Agente Gustavo Javier Terrussi, DNI N° 21.667.586, quien revista en un cargo Categoría 06 - Carrera Técnica - Tramo "A" - Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, a partir de la fecha del presente decreto, y mientras desempeñe las funciones de Chofer de Ambulancia, en virtud a lo expresado en el presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y hacer efectivo el pago al Agente Gustavo Javier Terrussi, DNI N° 21.667.586, de acuerdo a lo dispuesto en el presento texto normativo.-

- - - - - -

DECRETO Nº 4455 MS

Paraná, 14 de diciembre de 2022

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial – ejercicio 2022 – Ley 10947, de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud – Unidad Ejecutora: Hospital Perú - General Galarza, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme a la planilla modificatoria de cargos de la Planta Permanente, la cual forma parte integrante del presente decreto.-

Reubicando a partir de la fecha del presente decreto, con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón al Agente Carlos Héctor Muñoz, DNI N° 20.888.852, actual Categoría 06 - Personal Obrero y Maestranza - Mantenimiento y Producción - c) Supervisión en un cargo Categoría 06 – Administrativo y Técnico - Técnico – a) Técnico "A" - Escalafón General del Hospital "Perú" de General Galarza - Departamento Gualeguay, con funciones de Chofer, en virtud a lo expuesto en el presente texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar al Agente Carlos Héctor Muñoz, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el presente decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 4456 MS

Paraná, 14 de diciembre de 2022

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2022 - Ley 10947 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Delicia Masvernat, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme la planilla modificatoria de cargos de Personal Permanente, la cual forma parte integrante del presente decreto.-

Recategorizando a partir del 01.07.18, al Agente Juan Ángel Tarabini, DNI N° 13.198.427, actual Categoría 05 - Administrativo y Técnico – Administrativo - C) Supervisión - Escalafón General en un cargo Categoría 04 misma Carrera y Escalafón del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, según los requisitos exigidos en el instructivo impartido por el Poder Ejecutivo de 2018, conforme a lo expuesto en el presente texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar al Agente Juan Ángel Tarabini, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el presente decreto.-

- - - - - -

DECRETO Nº 4457 MS

Paraná, 14 de diciembre de 2022

Reconociendo las funciones de Directora del Hospital “Libertador General San Martín” de Pueblo Brugo, a la Lic. Silvia Mariela Godoy, DNI N° 26.992.914, quien revista en Categoría 3 - Carrera Profesional - Tramo “C” - Escalafón General del citado nosocomio y el adicional por responsabilidad funcional, por el período 30.12.20 al 20.01.21, de acuerdo a lo manifestado en el presente decreto-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Lic. Silvia Mariela Godoy, en concepto de lo dispuesto en el presente texto legal.-

## RESOLUCIONES

### UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION Nº 580 UEP

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 28 de octubre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones en las cuales se tramita la Modificación del Presupuesto vigente de la Unidad Ejecutora Provincial;

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora Provincial lleva a cabo obras y actividades en el marco del Programa Nacional de Infraestructura; y

Que se ha determinado la necesidad de efectuar una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, por un monto de pesos cuatro millones setenta mil ($ 4.070.000); y

Que la modificación presupuestaria que se tramita encuadra en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2o del Decreto N° 01/21 M.E.H.F.; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, y la Oficina Provincial del Presupuesto perteneciente al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial- Ejercicio 2021- establecido por Ley N° 10.848, mediante transferencia compensatoria de Créditos en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, por un monto de pesos cuatro millones setenta mil ($ 4.070.000), conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto y de proyectos de inversión, obras y actividades- modificaciones que integran la presente Resolución.-

Artículo 2°: Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

RESOLUCION Nº 581 UEP

**PRORROGANDO LICENCIA**

Paraná, 28 de octubre de 2021

VISTO:

La necesidad de prorrogar la Licencia Anual Ordinaria pendiente, de los agentes de este Organismo; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos han solicitado en diversas oportunidades los días de Licencia Anual Ordinaria pendientes que les corresponde, los cuales han sido rechazados por razones de servicio teniendo en cuenta la particular situación en la que nos seguimos encontrando durante el año en curso debido al COVID-19; y

Que por tal motivo, corresponde excepcionalmente autorizar la prórroga de las mismas, transfiriendo la posibilidad de su goce hasta el año siguiente; y

Que lo dispuesto en la presente se encuentra previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 5703/93 MGJE;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 31 de Marzo de 2.022 la Licencia Anual Ordinaria pendiente del personal de la Unidad Ejecutora Provincial, rechazada por razones de servicio, conforme a los considerandos expuestos.-

Artículo 2°.- Encuadrar la presente gestión en lo dispuesto en el art. 8° del Decreto N° 5703/93 MGJE.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 582 UEP

**APROBANDO LO ACTUADO EN SOLICITUD DE COTIZACION**

Paraná, 28 de octubre de 2021

VISTO:

La Solicitud de cotización N° 10 Obra por Emergencia Covid 19 RM 1024 Esc. N° 18 “Pedro Cornaló” Colonia Villa Libertad - Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 368 U.E.P. de fecha 02 de Agosto de 2021 se autorizó la Solicitud de cotización N° 10/2021 Obra por Emergencia Covid 19 RM 1024 “Esc. N° 18 “Pedro Cornaló” Colonia Villa Libertad - Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos”; y

Que mediante Resolución N° 426 UEP de fecha 23 de Agosto de 2021 se creó la Comisión de Preadjudicación para la Solicitud de cotización N° 10/2021 Obra por Emergencia Covid 19 RM 1024 “Esc. N° 18 “Pedro Cornaló” Colonia Villa Libertad - Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos”; y

Que en fecha 18 de Agosto de 2021, mediante Acta se encuentra registrado el Acto de Apertura de Ofertas, en el que se presentaron dos oferentes: Oferta N° 1: “Flores Sandra Catalina” y Oferta N° 2: “Volker Construcciones"”; y

Que la Comisión designada para la Evaluación de Propuestas, aconsejó la adjudicación a la firma “Flores Sandra Catalina” por la suma de pesos siete

Que obra volante de reserva del gasto emitido por la Dirección de Administración de este Organismo; y

Que la Dirección de Administración y la Responsable Actividad Jurídica de la Unidad Ejecutora Provincial, como asimismo la Contaduría General de la Provincia han tomado la intervención de su competencia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones contenidas en el Anexo II de la Resolución N° 1024/2020 APN-ME y sus modificatorias 2021-624-APN-ME y Resolución 2021-1697-APN-ME; y en los Pliegos de Bases y Condiciones que regirán la presente;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Aprobar lo actuado en la Solicitud de Cotización N° 10/2021 Obra por Emergencia Covid 19 RM 1024 “Esc. N° 18 “Pedro Cornaló”, Colonia Villa Libertad - Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos” de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°: Adjudicar la contratación de la Solicitud de referencia a la firma “Flores Sandra Catalina” por la suma de pesos siete millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve con 83/100 ($ 7.749.389,83) por ajustarse a los requisitos contenidos en los Pliegos que sirvieron de base en la presente contratación y, por ser convenientes a los intereses del Estado.-

Artículo 3°: Imputar el gasto a las siguientes partidas: Dirección de Administración 962 - carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 20 - Actividad 00 - Obra 34 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 0585 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto Vigente 2021 - $ 2.445.707,43-

Artículo 4°: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a efectuar los pagos que se devenguen de conformidad a lo dispuesto en el Art.2do. de la presente-

Artículo 5°: Comunicar a la firma adjudicatario lo establecido en el Artículo 2° de la presente, disponiendo la sustitución de la garantía de oferta por la de cumplimiento de contrato-

Artículo 6°: Registrar, comunicar publicar y oportunamente archivar-

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 583 UEP

**CONCEDIENDO AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA**

Paraná, 29 de octubre de 2021

VISTO:

La Licitación Publica N° 03/2020 para la ejecución de la Obra: Renglón 1 -Terminación UENI A/C Villa Elisa - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, ejecutándose por la firma INCAR de Sandra Catalina Flores;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 1372/21, de fecha 29 de octubre de 2021, la empresa contratista “INCAR de Sandra Catalina Flores”, solicita a la Inspección de la obra una ampliación en el plazo de ejecución de la misma, agregando un total de treinta (30) días a la fecha de finalización original; y

Que la contratista fundamenta la solicitud de ampliación de plazo en razones de demoras en la entrega de materiales por parte de los proveedores; y

Que el inspector de obra, Arq. Jorge Dalpra, mediante nota de fecha 29 de octubre de 2021, considera pertinente se le otorguen treinta (30) días corridos a partir de la fecha 9 de Noviembre de 2021, debido a las causas antes expuestas; y

Que, por lo precedentemente mencionado, correspondería autorizar la prórroga de ampliación de plazo, considerada por la inspección de la obra de referencia; y

Que el Área Administrativa, Legal y Técnica de esta Unidad Ejecutora Provincial, ha tomado la intervención de su competencia; y

Que el Punto 9.4 del Pliego de Bases y Condiciones Generales dispone que: “El Comitente analizará a través del Inspector de Obra el pedido de prórroga dentro de un plazo de diez días corridos a partir de la fecha de la presentación de la solicitud por parte del Contratista. En caso de conformidad, si la prórroga analizada, individualmente o acumulada a otras anteriores, excede el 15% (Quince por ciento) del plazo contractual de obra original, deberá solicitarse la no objeción de la Dirección General de Infraestructura”;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Conceder una ampliación de plazo, de ejecución de la Licitación Publica N° 03/2020 para la ejecución de la Obra; Renglón 1 -Terminación UENI A/C Villa Elisa - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, ejecutándose por la firma INCAR de Sandra Catalina Flores, por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha prevista para la terminación de la obra, la cual con la ampliación pasaría a ser el día 09 de Diciembre de 2021 -

Artículo N°2: Solicitar a la contratista “Volker Construcciones” el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión

Artículo N° 3:Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar las presentes actuaciones-

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 584 UEP

**APROBANDO NUEVO PLAN DE TRABAJO Y CURVA DE INVERSION**

Paraná, 29 de octubre de 2021

VISTO:

La Licitación Publica N° 03/2020 para la ejecución de la Obra: Renglón 1 -Terminación UENI A/C Villa Elisa - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, ejecutándose por la firma INCAR de Sandra Catalina Flores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 1373 UEP, de fecha 29 de Octubre de 2021, la empresa contratista hace entrega del Nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión, debido a las complicaciones en la provisión de materiales; y

Que, el Inspector de Obra, Arq. Jorge Dalpra, recepciona el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión readecuado, en fecha 29 de Octubre de 2021; y

Que mediante Nota de fecha 29 de Octubre de 2021, el Inspector de Obra, como así también la Responsable de Inspección de Obra, manifiesta que considera pertinente la modificación de la Curva de Inversión y el Plan de trabajo;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Aprobar el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión, de la Obra: Terminación UENI A/C Villa Elisa - Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, los que agregados forman parte de la presente-

Artículo N° 2: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar las presentes actuaciones.-

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 585 UEP

**AUTORIZACION**

Paraná, 1 de noviembre de 2021

VISTO:

La necesidad de realizar una Comisión de Servicios a la Ciudad de Ceibas, Dpto. Islas del Ibicuy, Prov. de Entre Ríos, en el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2021 hasta 15 de Noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión de Servicios se realiza en el marco de la Licitación Pública N°02/2020, Obra: “UENI Ceibas, Dpto. Islas del Ibicuy, Prov. de Entre Ríos”;

Que a la misma deberá concurrir la inspectora de la Obra Arq. Carolina Cósalas a dicha localidad;

Que teniendo en cuenta que los agentes que se desempeñan como choferes en este Organismo en dicho periodo se encuentran afectados a la realización de otras Comisiones de Servicios, es que resulta necesario autorizar a la inspectora Arq. Carolina Cósalas a conducir el vehículo oficial marca Volkswagen -modelo Voyage

1.6- tipo: Sedan 4 Puertas- chasis N° 9BWDB45U7ET166106- motor N° CFZN03545- dominio OCD 054-, perteneciente a esta Unidad Ejecutora Provincial;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Autorizar a la Arq. Carolina Cósalas, D.N.I. N° 25.032.812, Inspectora de la Obra "UENI Ceibas, Dpto. Islas del Ibicuy, Prov. de Entre Ríos", a conducir el vehículo oficial marca Volkswagen -modelo Voyage 1.6- tipo: Sedan 4 Puertas- chasis N° 9BWDB45U7ET166106- motor N° CFZN03545- dominio OCD 054, en el periodo comprendido desde el 1°/11/2021 hasta el 15/11/2021, con el fin de viajar a ficha localidad, para inspeccionar la mencionada Obra.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar, publicar, notificar al interesado y oportunamente archivar.-

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 586 UEP

**AUTORIZACION**

Paraná, 1 de noviembre de 2021

VISTO:

La necesidad de realizar una Comisión de Servicios a la 6a Distrito - Dpto. Gualeguay, Prov. de Entre Ríos, en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2021 hasta 30 de Noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Comisión de Servicios se realiza en el marco de la Licitación Pública N°02/2021- Obra por Emergencia COVID 19 MR 1024, "Construcción Aula Nueva y Reparación de Sanitarios Escuela EPNP N° 39 "Tomás Guido", EPNS N° 6 "Justo García", de la Localidad de 6° Distrito - Gualeguay - Prov. de Entre Ríos";

Que a la misma deberá concurrir la inspectora de la Obra Arq. Carolina Cósalas a dicha localidad;

Que teniendo en cuenta que los agentes que se desempeñan como choferes en este Organismo en dicho periodo se encuentran afectados a la realización de otras Comisiones de Servicios, es que resulta necesario autorizar a la inspectora Arq. Carolina Cósalas a conducir el vehículo oficial marca Volkswagen -modelo Voyage 1.6- tipo: Sedan 4 Puertas- chasis N° 9BWDB45U7ET166106- motor N° CFZN03545- dominio OCD 054-, perteneciente a esta Unidad Ejecutora Provincial;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Autorizar a la Arq. Carolina Casalas, D.N.I. N° 25.032.812, Inspectora de la Obra por Emergencia COVID 19 MR 1024 Lic. Pub 02/2021 - Construcción de Aula Nueva y Reparación de Sanitarios Escuela EPNP N° 39 "Tomás Guido", RPNS N° 6 "Justo García", a conducir el vehículo oficial marca Volkswagen - modelo Voyage 1.6- tipo: Sedan 4 Puertas- chasis N° 9BWDB45U7ET166106- motor N° CFZN03545- dominio OCD 054, en el periodo comprendido desde el 15/11/2021 hasta el 30/11/2021, con el fin de viajar a dicha localidad, para inspeccionar la mencionada Obra-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar, publicar, notificar al interesado y oportunamente archivar-

Oscar A. Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 587 UEP

**APROBANDO CERTIFICADO DE OBRA**

Paraná, 1 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del Certificado de Obra N° 3, correspondiente al mes de Septiembre de 2021 de la Obra: Obra Emergencia Covid - 19- RM 1024 - Esc N° 5 "Juana Azurduy" -Loc. La Verbena - Dpto Feliciano Provincia de Entre Ríos, adjudicada a la empresa Chezzi Eduardo Marcelo por Resolución N° 068/21 del 01 de Marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que el Certificado de Obra N° 3 (tres), correspondiente al mes de Septiembre de 2021 asciende a una suma total de pesos un millón ciento doce mil ochocientos noventa con 48/100 ($ 1.112.890,48); y

Que la Firma Chezzi Eduardo Marcelo, ha sustituido los fondos de reparo por el monto total de la obra mediante la presentación a ésta Unidad Ejecutora de la póliza N° 000128646 del Instituto del Seguro por el importe de pesos ciento noventa y un mil ciento sesenta y nueve con 67/100 ($ 191.169,67.-); y

Que la Unidad Ejecutora Provincial contará con los fondos necesarios para afrontar tal erogación, en la Cuenta Corriente del Nuevo Banco de Entre Ríos SA N° 612913/8; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial y la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto en el Convenio de Préstamo BIRF N° 8452-AR suscrito entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF (Banco Mundial); instrumentado mediante Convenio N° 63/15 ME ratificado por Decreto N° 1043 GOB de fecha 29 de Abril de 2016 y en el Decreto N° 691/16 “Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultaría de Obra Pública”;

Que es facultad del suscripto proceder en consecuencia;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Aprobar el Certificado de Obra N° 3 (tres), correspondiente al mes de Septiembre de 2021 por la suma de pesos un millón ciento doce mil ochocientos noventa con 48/100.- ($ 1.112.890,48) de la Obra: Obra Emergencia Covid - 1 9- RM 1 024 – Esc. N° 5 “Juana Azurduy” -Loc. La Verbena – Dpto. Feliciano, Provincia de Entre Ríos, adjudicada a la empresa Chezzi Eduardo Marcelo.

Artículo N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 3 (TRES) correspondiente al mes de Septiembre de 2021 de la Obra: Obra Emergencia Covid - - 19- RM 1024 - Esc N° 5 “Juana Azurduy”- Loc. La Verbena – Dpto. Feliciano, Provincia de Entre Ríos, adjudicada a la empresa Chezzi Eduardo Marcelo, por la suma de pesos un millón ciento doce mil ochocientos noventa con 48/100 ($ 1.112.890,48).-

Artículo N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31- Subprograma 00 - Proyecto 54 - Actividad 00 - Obra 06 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 5245 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99. Presupuesto 2021. Monto total - $ 1.1 12.890,48

Artículo N° 4: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 588 UEP

**APROBANDO CERTIFICADO DE OBRA**

Paraná, 1 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del Certificado de Obra N° 3, correspondiente al mes de Septiembre de 2021 de la Obra: Obra Emergencia Covid - 19 - RM 1024 - Esc. N° 11 “H. Bouchart” y N° 12 “J.L. Ortiz", Puerto Ruiz, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, adjudicada a la empresa Caminos Rodolfo Alberto por Resolución N° 208/20 del 10 de Mayo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que el Certificado de Obra N° 3 (tres), correspondiente al mes de Septiembre de 2021 asciende a una suma total de pesos doscientos diecisiete mil quinientos cuarenta y dos con 03/100 ($ 217.542,03); y

Que la Unidad Ejecutora Provincial contará con los fondos necesarios para afrontar tal erogación, en la Cuenta Corriente del Nuevo Banco de Entre Ríos SA N° 612913/8; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial y la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión encuadra en lo dispuesto en el Convenio de Préstamo BIRF N° 8452-AR suscrito entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF (Banco Mundial); instrumentado mediante Convenio N° 63/15 ME ratificado por Decreto N° 1043 GOB de fecha 29 de Abril de 2016 y en el Decreto N° 691/16 “Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultorio de Obra Pública”;

Que es facultad del suscripto proceder en consecuencia;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Aprobar el Certificado de Obra N° 3 (tres), correspondiente al mes de Septiembre de 2021, de la Obra: Obra Emergencia Covid - 19 - RM 1024 Esc. N° 11 “H. Bouchart” y N° 12 “J.L. Ortiz”, Puerto Ruiz, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, adjudicada a la empresa Caminos Rodolfo Alberto, por la suma de pesos doscientos diecisiete mil quinientos cuarenta y dos con 03/100.- ($ 217.542,03) del cual corresponde retener el 5% equivalente a los fondos de reparo por un importe de pesos diez mil ochocientos setenta y siete con 10/100 ($ 10.877,10), resultando un importe neto a abonar de pesos doscientos seis mil seiscientos sesenta y cuatro con 93/100 ($ 206.664,93).

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 3 (TRES) correspondiente al mes de Septiembre de 2021 de la Obra: Obra Emergencia Covid - 19 - RM 1 024 Esc. N° 11 “H. Bouchart” y N° 12 “J.L. Ortiz”, Puerto Ruiz, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, adjudicada a la empresa Caminos Rodolfo Alberto, por la suma de pesos doscientos seis mil seiscientos sesenta y cuatro con 93/100 ($ 206.664,93).

Artículo N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31- Subprograma 00 - Proyecto 54 - Actividad 00 - Obra 06 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 5245 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99. Presupuesto 2021. Monto total $ 217.542,03.

Artículo N° 4: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP

- - - - - -

RESOLUCION Nº 589 UEP

**APROBANDO CERTIFICADO DE OBRA**

Paraná, 1 de noviembre de 2021

VISTO:

Las actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del Certificado de Obra N° 12 (doce), correspondiente al mes de abril de 2021 de la Obra: Renglón N° 2 Terminación UENI A/C en General Campos, Departamento San Salvador, en referencia a la Licitación Pública N° 03/2019, adjudicada a la empresa “Volker Construcciones, de Volker Humberto Raúl” por Resolución N° 494 del 26 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que el Certificado de Obra N° 13 (trece), correspondiente al mes de mayo de 2021 asciende a una suma total de pesos seiscientos veinte mil novecientos ochenta y uno con 97/100 centavos ($ 620.981,97); y

Que la empresa “Volker Construcciones” ha sustituido los fondos de reparo del Certificado de Obra N° 13, mediante la presentación a ésta Unidad Ejecutora de la póliza N° 129507 del Instituto Autárquico Provincial del Seguro por el importe de pesos treinta y un mil cincuenta con 00/100 ($ 31.050,00); y

Que por Res. N° 247 UEP del 07 de Junio de 2021 se aplicó una multa de pesos ciento noventa y seis mil ciento veintitrés con 46/100 ($ 196.123,46) equivalente al 1%o del monto total de contrato actualizado por cada día de atraso en la terminación de la obra, lo que determina 14 días de multa del período certificado, de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 14.4 del PBCG que rige la presente obra; y

Que mediante Resolución N° 530 del 23 de diciembre de 2019 se aprobó el Anticipo Financiero, por un monto de pesos tres millones quinientos cincuenta mil doscientos cincuenta y ocho con 30/100 ($ 3.550.258,30), el cual será descontado proporcionalmente en cada certificado de obra de acuerdo al avance físico presentado al momento de certificar, conforme lo determinado en los artículos 17° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y

Que la Dirección General de Infraestructura de la Nación no presenta objeciones al presente certificado; y

Que la Unidad Ejecutora Provincial cuenta con los fondos necesarios para afrontar tal erogación, autorizados oportunamente según Resolución Ministerial N° 560/19 con oportuna rendición según lo estipulado por el Instructivo para la Ejecución de Obras de Infraestructura aprobado por Resolución ME N° 1304/13 y sus modificatorias; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial y la Contaduría General de la Provincia; y

Que es facultad del suscripto proceder en consecuencia;

Por ello;

El Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1: Aprobar el Certificado de Obra N° 13 (trece) correspondiente al mes de mayo de 2021 por un valor total de pesos seiscientos veinte mil novecientos ochenta y uno con 97/100 centavos ($ 620.981,97), retener la suma de pesos ciento noventa y seis mil ciento veintitrés con 46/100 ($ 196.123,46) en concepto de multa según lo expuesto en los considerandos de la presente y descontar en concepto de anticipo financiero el 30% del total del certificado pesos ciento ochenta y seis mil doscientos noventa y cuatro con 59/100 ($ 186.294,59), quedando determinado un monto neto a abonar de pesos doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y tres con 92/100 centavos ($ 238.563,92) de la Obra: Renglón N° 2 Terminación UENI A/C en General Campos, Departamento San Salvador, adjudicada a la empresa “Volker Construcciones, de Volker Humberto Raúl”.-

Artículo N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado en el Artículo precedente por la suma de pesos doscientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y tres con 92/100 centavos ($ 238.563,92).-

Artículo N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 31 - Subprograma 00 - Proyecto 28 - Actividad 00 - Obra 22- Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente 0585 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 87 - Ubicación Geográfica 01. Presupuesto 2021. Monto total - $ 434.687,38.-

Artículo N° 4: Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

Álvaro Cristian Treppo, Coordinador Gral. UEP

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1263 CMER

**NO HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 3 de mayo de 2023

VISTO:

La impugnación presentada por el Dr. Gastón Oscar Popelka contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición N° 234 y 244, destinados a cubrir un (1) cargo de Fiscal Auxiliar N° 1 de la ciudad de Feliciano y un (1) cargo de Fiscal Auxiliar N° 1 de la ciudad de Villa Paranacito, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 9.996 (rigiendo actualmente lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 11.003) y el artículo 84 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 31, de fecha 25/08/2022, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución Nº 1198 y 1208 CMER, de fecha 24/08/2022 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, el Dr. Popelka promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, observa el rubro “Académicos”, advirtiendo que fueron mal calificados algunos antecedentes, puntualmente la aprobación de la Diplomatura en Mediación Penal y Seguridad Pública y la Diplomatura en Derecho Penal, dictadas por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y la Universidad Blas Pascal, respectivamente; las cuales, según considera el quejoso, conllevan la asignación de 3 pts. en total. Asimismo, asegura, fueron mal puntuados dos cursos de posgrado: “Proporcionalidad de la Pena” y ”Sociología de la Penalidad”, dictados por la Universidad Nacional del Litoral y la Universidad Nacional del Comahue, respectivamente, los que deberían computar 2 pts. Ello sumado a los demás antecedentes adjuntados, debería totalizar, de acuerdo a los cálculos realizados por el postulante, 6,30 pts., lo que reclama en su escrito de impugnación;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición Escrita, justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el art. 23 de la ya derogada Ley N° 9.996 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan infra;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra las Resoluciones de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo del Dr. Popelka en Sesión Ordinaria de fecha 06/02/2023, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. En relación a la cuestión observada, cabe decir que los antecedentes referidos por el impugnante fueron correctamente valorados por el Pleno, conforme los Criterios Consensuados. El punto III.1.3 de la mencionada norma, establece el puntaje para las diplomaturas cuyo contenido pertenece a la misma especialidad concursada, asignando el valor de 1 pto. por cada una, por lo que se adjudicaron 2 pts. por ambas, en las resoluciones de calificación de antecedentes. Respecto de los cursos de posgrado, el punto III.1.2 de los mencionados Criterios, determina la asignación de 0,20 pts. por cada uno, con un tope de 0,60 pts., por lo que le fue asignado al quejoso, el puntaje correspondiente: 0,40 pts. por ambos. Por lo expuesto, el rubro referido fue correctamente valorado, por lo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritar, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites;

Que, el recurrente cuestiona el puntaje obtenido, argumentado que, los aciertos mencionados por el Tribunal sobre su examen no fueron correctamente valorados al momento de asignar la nota (27 puntos). Incluso sostiene que, de los fundamentos emitidos por aquél a otros postulantes, se pueden observar múltiples errores sin embargo obtuvieron un puntaje superior a los 30 puntos;

Que, por otra parte, se ve agraviado por la crítica del Jurado respecto al “exceso de contenido”, lo que a su entender no puede ser motivo de disminución de puntaje, máxime cuando este punto fue ponderado positivamente en otros exámenes;

Que, por último, hace referencia a otra observación que se desprende del Dictamen del Tribunal: “fundamenta el pedido de pena –aun de manera desprolija- y solicita adecuadamente el decomiso...”, y expresa su disconformidad con que se haga hincapié en la “manera desprolija”, en vez de valorar, por encima de esto, el fundamento de la pena. A su entender, debe tenerse en cuenta que el alegato se da en un contradictorio oral, cuestión destacada por el Tribunal dentro de las Observaciones Generales de su Dictamen;

Que, por todo lo expuesto, solicita la elevación de su puntaje;

Que, así las cosas, en primer lugar cabe decir que el Art. 26 de la Ley N° 11.003, y el Art. 84 del RGCP establecen que los concursantes podrán impugnar las calificaciones de la prueba de oposición y la evaluación de los antecedentes, basándose sólo en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, explicitando que no serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del concursante con el puntaje asignado;

Que, lo expuesto demuestra que se ha buscado un equilibrio entre lo que puede y no puede controlar el Consejo en Pleno, luego de producidas las evaluaciones y calificaciones;

Que, consecuentemente, el control se extiende sobre los aspectos reglados, legal o constitucionalmente, el procedimiento, la forma, la motivación, la causa, la finalidad, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, entre otros aspectos. Lo que no puede revisar ni sustituir el Consejo, es el contenido intrínseco, la libertad de apreciación política de la oportunidad, mérito o conveniencia, ni la posibilidad de elección entre varias opciones válidas dentro de la juridicidad, porque ello implicaría violentar la igualdad entre los diferentes concursantes;

Que, en ese sentido este Consejo entiende que las cuestiones planteadas por el Dr. POPELKA implican una observación técnica sobre la apreciación que, a criterio de la impugnante, debieron realizar los miembros del jurado, no ya sobre su propio examen, sino comparativamente en relación a lo argumentado por otros postulantes en sus respectivas piezas sometidas a evaluación. Así, el planteo impugnaticio de cada postulante se debe circunscribir exclusivamente a la valoración realizada por el Jurado en el dictamen y en relación a la pieza elaborada por el o la impugnante, no correspondiendo realizar un análisis comparativo con otros postulantes y, menos aún, llevar a cabo observaciones o críticas de carácter técnico sobre los argumentos vertidos por éstos en sus respectivos exámenes de oposición, siendo esto una competencia exclusiva y excluyente del Jurado Técnico;

Que, las observaciones esgrimidas en el dictamen no reflejan por sí una arbitrariedad manifiesta, de conformidad con la ya referida normativa, como requisito de procedencia del recurso. Por el contrario, implican una diferencia de criterios jurídicos frente al caso concreto, en tanto contienen fundamentos de naturaleza técnica, cuya ponderación ha sido efectuada, y de cuyo análisis de razonabilidad no surge en forma manifiesta la arbitrariedad invocada por la recurrente;

Que, en definitiva, examinada la impugnación presentada, cabe concluir que en la calificación otorgada por el jurado, no se configura el vicio denunciado, tanto en el carácter como en la magnitud requerida para su procedencia;

Que, la modificación de las calificaciones efectuadas por aquel Cuerpo, así como la sustitución del criterio jurídico utilizado, debe ser excepcional, y en la medida que los postulantes hayan alegado y demostrado fehacientemente la existencia de errores materiales, vicios de forma o en el procedimiento, o una manifiesta arbitrariedad en la corrección de los exámenes, que se evidencie descubierta, en forma clara, ostensible y notoria como para que el Consejo se aparte de lo actuado, haciendo lugar a las impugnaciones presentadas;

Que, hacer de aquella excepción la regla, implicaría ceder ante la mera disconformidad de los postulantes, cercenando la garantía del anonimato y afectando los criterios de unicidad y coherencia de los criterios valorativos que resultan del hecho de que todas las pruebas sean ponderadas en igualdad de condiciones;

Que, en esta instancia de control se debe respetar la valoración efectuada oportunamente por el jurado y sólo cabría revisar si involuntariamente se han sobrepasado los límites legalmente establecidos, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables (así ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de ejercicio de

control de legalidad llevado a cabo en concursos de cargos de la Administración Pública Nacional, en Dictámenes 275:220);

Que, por su parte, el CMER no está obligado a argumentar en forma particular en todas y cada una de las alegaciones formuladas por los recurrentes ni refutar todos y cada uno de los agravios introducidos, a contrario sólo está constreñido a tratar los argumentos serios que resulten atendibles y que se enmarquen dentro de los supuestos excepcionales que prevé la normativa aplicable;

Que, a fin de desentrañar si estamos o no en presencia de una arbitrariedad manifiesta, es dable traer a colación las pautas que pueden extraerse de la jurisprudencia;

Que, en efecto, la C.S.J.N. ha considerado que no media configurada arbitrariedad manifiesta "…la sentencia expone argumentos suficientes de esa naturaleza que al margen de su acierto o error bastan para sustentarla e impiden su descalificación como acto judicial…" (Fallos 307:557 "Galván, Víctor A. y otros c/ Sancor Cooperativas Unidas Limitada"), o "cuando decisión se sustenta en argumentos suficientes que, más allá de su acierto o error, bastan para excluir la tacha de arbitrariedad invocada" (Fallos 324:1459);

Que, resulta válido para esta instancia lo expresado respecto de la tarea jurisdiccional, en el sentido de que: "el escrutinio judicial sólo puede tener lugar cuando la contradicción con el ordenamiento resulte palmaria arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y los daños alegados no sean susceptibles de reparación posterior" (Fallos 314:1202);

Que, en igual sentido valorada doctrina ha expresado que "…el control judicial implica fiscalizar una ponderación y una elección ya realizada, por lo que debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado a la Administración, y solo controlar cuando se sobrepasen los límites del mismo. Aún cuando existan varias soluciones aceptables o razonables, no corresponde al juez sustituir una por otra, sino solo controlar que el criterio adoptado por la Administración tenga su propio consenso y sustentabilidad en el marco de la juridicidad. Ello quiere decir que quien controla no puede imponer su propio punto de vista acerca de lo que es más razonable, sino solo verificar si el íter lógico y la ponderación ya efectuada por la Administración se ajusta a pautas objetivas aceptables, aún cuando fueren opinables" (Sesin, Domingo "Control Judicial del ejercicio de la discrecionalidad y de los actos políticos. En AA.VV. Tratado de Derecho Administrativo, Cassagne, Juan Carlos Director. La Ley, 2007. Tomo I. Capítulo Quinto. Págs., 693-738);

Que, a mayor abundamiento se expresa a modo de síntesis, que "…ante la complejidad, dificultad e incluso imposibilidad de conocer la esencia de las cosas, fenómenos o circunstancias, la justicia debe conformarse con una decisión administrativa atendible. Aquí termina su cometido, como se indicó anteriormente. En estos casos límite, no existe posibilidad interpretativa ni procesal de reconducir las valoraciones subjetivas a patrones objetivos." (Sesín, Domingo J., op. cit. págs. 772/773);

Que, la disconformidad o cuestionamiento de la quejosa, lejos de constituir un planteo con basamento en la existencia de algún vicio o error, versa sobre materia opinable, dispuesta en el ámbito del ejercicio de discrecionalidad técnica del Jurado, actividad cuya revisión, dado el planteo que formuló la quejosa, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto con un detenimiento y precisión tal que desplazan de plano la presencia de la "evidencia" o "notoriedad" con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada; más aún, la consideración de cada una de las cuestiones esbozadas exige un análisis comparativo minucioso de la prueba del impugnante con la de los restantes concursantes que implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación;

Que, en el caso concreto debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el cuerpo examinador, no corresponde efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Juan Pablo Filipuzzi;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 11.003;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: No hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. Gastón Oscar Popelka contra las Resoluciones N° 1198 y 1208 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes de los concursos Nº 234 y 244, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. Gastón Oscar Popelka, contra la calificación de la prueba de oposición escrita asignada por el Jurado Técnico en los Concursos N° 234 y 244, por los motivos expuestos en los precedentes.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mariano Lino Churruarín, presidente; Hernán Jorge, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1264 CMER

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 3 de mayo de 2023

VISTO:

La impugnación presentada por el Dr. Mauro Román Quirolo contra la Calificación de sus Antecedentes, en el marco de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición N° 232, 233, 236, 238, 239, 241, 242 y 243, destinados a cubrir trece (13) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ciudad de Paraná, dos (2) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1 y 2 de la ciudad de Diamante; dos (2) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1 y 2 de la ciudad de Concordia; dos (2) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1 y 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay y un (1) cargo de Fiscal Auxiliar N° 2 de la ciudad de Colón; un (1) cargo de Fiscal Auxiliar N° 1 de la ciudad de Villaguay; dos (2) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1 y N° 2 de la ciudad de Gualeguay y dos (2) cargos de Fiscal Auxiliar N° 2 y N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 9.996 (rigiendo actualmente lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 11.003) y el artículo 84 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 31, de fecha 25/08/2022, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones Nº 1196, 1197, 1200, 1202, 1203, 1204, 1205 y 1206 CMER, de fecha 24/08/2022 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, el Dr. Quirolo promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona los rubros “Antigüedad” y “Especialidad”, considerando –con respecto al primero de ellos- que hubo un error material en el cómputo, puesto que acreditó 7 años como Fiscal Auxiliar y 1 año como Empleado Judicial, lo que no se refleja en la calificación asignada (11 pts.);

Que, respecto de la Especialidad, ya que para su cálculo se aplica el mismo mecanismo que el utilizado para el cálculo de la antigüedad, el impugnante solicita se tenga presente el incremento en el rubro referido anteriormente y se determine el proporcional correspondiente a aquella;

Que, analizado nuevamente el legajo del Dr. Quirolo en Sesión Ordinaria de fecha 06/02/2023, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que le asiste razón al postulante. Respecto del rubro “Antigüedad”, se advierte de la revisión de la evaluación que fuera realizada que, si bien las resoluciones cuestionadas señalan correctamente los periodos desempeñados por el postulante, en los dos cargos referidos, el cálculo de puntaje fue consignado incorrectamente, ya que la sumatoria de ambos desempeños (11 pts. por los 7 años como Fiscal

Auxiliar y 0,80 pts. por 1 año como Empleado) arrojan como resultado un total de 11,80 pts. de antigüedad, con lo cual corresponde hacer lugar a lo solicitado, incrementando la calificación en el rubro en 0,80 pts.;

Que, en relación al rubro “Especialidad”, corresponde aplicar el puntaje proporcional por los 0,80 pts. de antigüedad que fueran omitidos en su calificación del rubro señalado precedentemente, ello en virtud de que la omisión refiere a un desempeño en el mismo fuero concursado, resultando así un total de 0,13 pts. (0,80 x 3 : 18), con lo cual su calificación queda fijada en 2,01 pts.;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Juan Pablo Filipuzzi;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 11.003;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. Mauro Román Quirolo contra las Resoluciones Nº 1196, 1197, 1200, 1202, 1203, 1204, 1205 y 1206 CMER, en cuanto a la calificación de antecedentes de los Concursos N° 232, 233, 236, 238, 239, 241, 242 y 243 CMER, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, quedando establecida la calificación final de la misma en 16,56 puntos que, en forma desagregada, corresponde a los siguientes rubros: Antigüedad 11,80 puntos; Especialidad 2,01 puntos y Antecedentes Académicos 2,75 puntos.-

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mariano Lino Churruarín, presidente; Hernán Jorge, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1265 CMER

**NO HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 3 de mayo de 2023

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. María Delia Ramírez Carponi contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición N° 232, 233 y 242, destinados a cubrir trece (13) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ciudad de Paraná y dos (2) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1 y 2 de la ciudad de Diamante y dos (2) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1 y 2 de la ciudad de Gualeguay, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 9.996 (rigiendo actualmente lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 11.003) y el artículo 84 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 31, de fecha 25/08/2022, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones Nº 1196, 1197 y 1206 CMER, de fecha 24/08/2022 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. Ramírez Carponi promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, observa los rubros “Antigüedad”, “Especialidad” y “Académicos”, manifestando –en relación al primero de ellos -que se ha omitido computar un año como Empleada Judicial, por cuanto obtuvo el título de abogada el 03/12/2010 y se mantuvo en el cargo hasta el 03/08/2015, habiendo transcurrido entonces cuatro años y una fracción mayor a seis meses, por lo que cabe computar 0,80 puntos más. El total asignado a este apartado –según entiende- debería ser: 4 puntos, en lugar de 3,20;

Que, en relación al rubro “Especialidad”, señala que todo su desempeño, desde la obtención del título de abogada, se realizó en el fuero penal, en los cargos de Empleada, Delegada Judicial y finalmente Agente Fiscal, por lo que concluye que debería computar 1,53 pts., en lugar de 1,40;

Que, acerca del rubro “Académicos”, afirma que no se ha computado la aprobación parcial de la Maestría en Derecho Penal, dictada por la U.N.L. y la Especialización en Derecho Procesal Penal, dictada por la misma casa de estudios;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición Escrita, justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el art. 23 de la ya derogada Ley N° 9.996 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan infra;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra las Resoluciones de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. Ramírez Carponi en Sesión Ordinaria de fecha 06/02/2023, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. En relación a la cuestión observada en el rubro “Antigüedad”, cabe decir que la postulante confunde el hito que marca el inicio del desempeño en el rubro, esto es, la obtención del título de abogada, y no la fecha de finalización de los estudios. Las resoluciones lo enuncian sin equívocos cuando afirman: “Ingresó al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos el 05/07/2010, desempeñándose -a partir de la obtención del título de abogada-(…)”. En su caso, obtuvo el título, en fecha16/06/2011, según consta en la documentación obrante a fs. 09 de su legajo personal, por lo que el cálculo que fuera realizado oportunamente, resulta correcto;

Que, en relación al rubro “Especialidad”, cabe decir que la postulante realiza el cálculo de la calificación correspondiente a la misma, asumiendo que todo el puntaje que posee en antigüedad, refiere a desempeño en materia penal, sin embargo, en conformidad con lo informado en la constancia pertinente, adjuntada a fs. 41 de su legajo personal, existe un período de tiempo (desde el (16/10/2014 al 03/08/2015) en que se desempeñó como Empleada de la Mesa de Información Permanente del STJ, lo que evidentemente no computó en este rubro, al no estar directamente vinculado con la actividad de la competencia penal. De allí que, la base de referencia para deducir ésta, no fue el puntaje total de antigüedad, esto es 9,20 pts., sino 8,40, lo que se corresponde con: 3 años como Empleada Judicial en organismos de la competencia penal (2,40 pts.), 2 años como Delegada Judicial (2 pts.) y finalmente 2 años en calidad de Agente Fiscal (4 pts.). Por tanto, la operación matemática para obtener el puntaje, se realizó de la siguiente manera: 8,40 x 3 : 18 = 1,40. Por lo expuesto, se concluye que el rubro fue correctamente valorado;

Que, sobre el rubro “Académicos”, cabe decir que las carreras de posgrado, solo computan puntaje cuando se encuentran aprobadas en su totalidad, ello conforme lo ordenan los Criterios Consensuados, en el punto III.1.3. “Solo se asignará puntaje: a) si se hubiere expedido el diploma o título respectivo o exista constancia de que el mismo se encuentra en trámite. Al Doctorado; Maestría; Especialización o Diplomatura cursada o aprobada parcialmente, no se le asignará puntaje alguno (…).” Al no verificarse la aprobación total de las carreras, entre los antecedentes acreditados por la impugnante, las mismas no computaron puntaje. En conclusión, no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la concursante;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritar, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites;

Que, la recurrente alega la existencia de arbitrariedad manifiesta por cuanto entiende que el Jurado se ha apartado de modo irrazonable de los criterios fijados para las correcciones;

Que, en relación a su examen su propio examen se ve agraviada por cuanto el jurado le critica no haber acusado por tentativa de homicidio o haber pedido la absolución, entendiendo que el jurado omitió analizar los argumentos, del mismo modo le critican que la acusación por amenazas resulta sumamente forzado y finalmente critica la abundancia de citas jurisprudenciales y dogmáticas, todo lo cual he generado una merma importante en su calificación;

Que, por otra parte indica que el jurado destacó positivamente el uso del lenguaje, que el planteo es formalmente correcto, las puntuaciones sin adecuadas, la critica y análisis de las pruebas, ponderando sus argumentos, sin embargo entiende que el jurado omitió considerar muchas cuestiones que detalla y que si fueron señaladas positivamente en el examen de FTS;

Que, efectúa una comparación respecto a las calificaciones de otros exámenes, describiendo cuestiones que siendo similares han sido tenidas en cuenta en otras correcciones y que a ella se las valoraron negativamente o directamente omitieron hacerlo;

Que, por tales razones, la Dra. Ramírez Carponi solicita que se revoque la Resolución N° 1196 C.M.E.R. y el dictamen Concurso N° 232 a 245 en lo que es materia de agravio y proceda a adecuar la calificación y el orden de mérito en consecuencia.

Que, así las cosas, en primer lugar cabe decir que el Art. 26 de la Ley N° 11.003, y el Art. 84 del RGCP establecen que los concursantes podrán impugnar las calificaciones de la prueba de oposición y la evaluación de los antecedentes, basándose sólo en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, explicitando que no serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del concursante con el puntaje asignado;

Que, lo expuesto demuestra que se ha buscado un equilibrio entre lo que puede y no puede controlar el Consejo en Pleno, luego de producidas las evaluaciones y calificaciones;

Que, consecuentemente, el control se extiende sobre los aspectos reglados, legal o constitucionalmente, el procedimiento, la forma, la motivación, la causa, la finalidad, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, entre otros aspectos. Lo que no puede revisar ni sustituir el Consejo, es el contenido intrínseco, la libertad de apreciación política de la oportunidad, mérito o conveniencia, ni la posibilidad de elección entre varias opciones válidas dentro de la juridicidad, porque ello implicaría violentar la igualdad entre los diferentes concursantes;

Que, en ese sentido este Consejo entiende que las cuestiones planteadas por la Dra. Ramírez Carponi implican una observación técnica sobre la apreciación que, a criterio de la impugnante, debieron realizar los miembros del jurado, no ya sobre su propio examen, sino comparativamente en relación a lo argumentado por otros postulantes en sus respectivas piezas sometidas a evaluación. Así, el planteo impugnaticio de cada postulante se debe circunscribir exclusivamente a la valoración realizada por el Jurado en el dictamen y en relación a la pieza elaborada por el o la impugnante, no correspondiendo realizar un análisis comparativo con otros postulantes y, menos aún, llevar a cabo observaciones o críticas de carácter técnico sobre los argumentos vertidos por éstos en sus respectivos exámenes de oposición, siendo esto una competencia exclusiva y excluyente del Jurado Técnico;

Que, las observaciones esgrimidas en el dictamen no reflejan por sí una arbitrariedad manifiesta, de conformidad con la ya referida normativa, como requisito de procedencia del recurso. Por el contrario, implican una diferencia de criterios jurídicos frente al caso concreto, en tanto contienen fundamentos de naturaleza técnica, cuya ponderación ha sido efectuada, y de cuyo análisis de razonabilidad no surge en forma manifiesta la arbitrariedad invocada por la recurrente;

Que, en definitiva, examinada la impugnación presentada, cabe concluir que en la calificación otorgada por el jurado, no se configura el vicio denunciado, tanto en el carácter como en la magnitud requerida para su procedencia;

Que, la modificación de las calificaciones efectuadas por aquel Cuerpo, así como la sustitución del criterio jurídico utilizado, debe ser excepcional, y en la medida que los postulantes hayan alegado y demostrado fehacientemente la existencia de errores materiales, vicios de forma o en el procedimiento, o una manifiesta arbitrariedad en la corrección de los exámenes, que se evidencie descubierta, en forma clara, ostensible y notoria como para que el Consejo se aparte de lo actuado, haciendo lugar a las impugnaciones presentadas;

Que, hacer de aquella excepción la regla, implicaría ceder ante la mera disconformidad de los postulantes, cercenando la garantía del anonimato y afectando los criterios de unicidad y coherencia de los criterios valorativos que resultan del hecho de que todas las pruebas sean ponderadas en igualdad de condiciones;

Que, en esta instancia de control se debe respetar la valoración efectuada oportunamente por el jurado y sólo cabría revisar si involuntariamente se han sobrepasado los límites legalmente establecidos, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables (así ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de ejercicio de control de legalidad llevado a cabo en concursos de cargos de la Administración Pública Nacional, en Dictámenes 275:220);

Que, por su parte, el CMER no está obligado a argumentar en forma particular en todas y cada una de las alegaciones formuladas por los recurrentes ni refutar todos y cada uno de los agravios introducidos, a contrario sólo está constreñido a tratar los argumentos serios que resulten atendibles y que se enmarquen dentro de los supuestos excepcionales que prevé la normativa aplicable;

Que, a fin de desentrañar si estamos o no en presencia de una arbitrariedad manifiesta, es dable traer a colación las pautas que pueden extraerse de la jurisprudencia;

Que, en efecto, la C.S.J.N. ha considerado que no media configurada arbitrariedad manifiesta "…la sentencia expone argumentos suficientes de esa naturaleza que al margen de su acierto o error bastan para sustentarla e impiden su descalificación como acto judicial…" (Fallos 307:557 "Galván, Víctor A. y otros c/ Sancor Cooperativas Unidas Limitada"), o "cuando decisión se sustenta en argumentos suficientes que, más allá de su acierto o error, bastan para excluir la tacha de arbitrariedad invocada" (Fallos 324:1459);

Que, resulta válido para esta instancia lo expresado respecto de la tarea jurisdiccional, en el sentido de que: "el escrutinio judicial sólo puede tener lugar cuando la contradicción con el ordenamiento resulte palmaria arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y los daños alegados no sean susceptibles de reparación posterior" (Fallos 314:1202);

Que, en igual sentido valorada doctrina ha expresado que "…el control judicial implica fiscalizar una ponderación y una elección ya realizada, por lo que debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado a la Administración, y solo controlar cuando se sobrepasen los límites del mismo. Aún cuando existan varias soluciones aceptables o razonables, no corresponde al juez sustituir una por otra, sino solo controlar que el criterio adoptado por la Administración tenga su propio consenso y sustentabilidad en el marco de la juridicidad. Ello quiere decir que quien controla no puede imponer su propio punto de vista acerca de lo que es más razonable, sino solo verificar si el íter lógico y la ponderación ya efectuada por la Administración se ajusta a pautas objetivas aceptables, aún cuando fueren opinables" (Sesin, Domingo "Control Judicial del ejercicio de la discrecionalidad y de los actos políticos. En AA.VV. Tratado de Derecho Administrativo, Cassagne, Juan Carlos Director. La Ley, 2007. Tomo I. Capítulo Quinto. Págs., 693-738);

Que, a mayor abundamiento se expresa a modo de síntesis, que "…ante la complejidad, dificultad e incluso imposibilidad de conocer la esencia de las cosas, fenómenos o circunstancias, la justicia debe conformarse con una decisión administrativa atendible. Aquí termina su cometido, como se indicó anteriormente. En estos casos límite, no existe posibilidad interpretativa ni procesal de reconducir las valoraciones subjetivas a patrones objetivos." (Sesín, Domingo J., op. cit. págs. 772/773);

Que, la disconformidad o cuestionamiento de la quejosa, lejos de constituir un planteo con basamento en la existencia de algún vicio o error, versa sobre materia opinable, dispuesta en el ámbito del ejercicio de discrecionalidad técnica del Jurado, actividad cuya revisión, dado el planteo que formuló la quejosa, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto con un detenimiento y precisión tal que desplazan de plano la presencia de la "evidencia" o "notoriedad" con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada; más aún, la consideración de cada una de las cuestiones esbozadas exige un análisis comparativo minucioso de la prueba del impugnante con la de los restantes concursantes que implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación;

Que, en el caso concreto debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que

autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el cuerpo examinador, no corresponde efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Juan Pablo Filipuzzi;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 11.003;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: No hacer lugar al recurso interpuesto por la Dra. María Delia Ramírez Carponi contra las Resoluciones N° 1196, 1197 y 1206 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes de los concursos Nº 232, 233 y 242, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. María Delia Ramírez Carponi, contra la calificación de la prueba de oposición escrita asignada por el Jurado Técnico en los Concursos N° 232, 233 y 242, por los motivos expuestos en los precedentes.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mariano Lino Churruarín, presidente; Hernán Jorge, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero

- - - - - -

RESOLUCION Nº 1266 CMER

**NO HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 3 de mayo de 2023

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. Melisa Saint Paul contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 232, destinado a cubrir trece (13) cargos de Fiscal Auxiliar N° 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ciudad de Paraná;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 9.996 (rigiendo actualmente lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 11.003) y el artículo 84 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta Nº 31, de fecha 25/08/2022, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución Nº 1196 CMER, de fecha 24/08/2022 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. Saint Paul promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, observa los rubros “Antigüedad” y “Académicos”, cuestionando, en relación al primero de ellos, la –injusta, según entiende- equiparación de puntaje entre los Fiscales Auxiliares regulares y los Fiscales Auxiliares transitorios. Sostiene que dicha equiparación, no solo resulta perjudicial a sus propios intereses, sino también al de los demás colegas que concursan, en la medida en que altera el orden de mérito, en beneficio de quienes ostentaron el cargo de “transitorios”. Para mayor ilustración, cita los artículos pertinentes de la ley Orgánica del Ministerio Público, donde se determinan las competencias tanto de los Fiscales Auxiliares, como de los Auxiliares transitorios, destacando las diferencias entre las competencias destinadas a unos y otros, lo que abonaría su argumentación en pos de marcar las diferencias en las funciones y responsabilidades inherentes a ambos cargos. Continúa su argumentación, citando parte del contenido de las resoluciones donde el Procurador General designa a Fiscales Auxiliares Transitorios, dando cuenta de las limitaciones en las funciones de éstos, con respecto a los Fiscales Auxiliares regulares, haciendo notar –principalmente- que “al facultar a los

Delegados Judiciales, destaca que poseen la misma calidad -de Delegados Judiciales- encontrando ello razón en la diferencia de funciones y responsabilidades que tienen con los Fiscales Auxiliares". Por lo expuesto, la recurrente solicita se corrija lo que considera un error material, ya sea asignándoles a los Fiscales Auxiliares transitorios, el puntaje destinado a Delegados Judiciales, o bien diferenciando con más puntos su calificación como Fiscal Auxiliar y la de aquellos que se encuentren en igual situación;

Que, por otra parte, entiende que existe una desigualdad en los puntajes reservados a quienes ostentan cargos en los Ministerios Públicos, respecto de los demás miembros de la judicatura, lo cual resulta violatorio de los principios constitucionales y no se fundamenta en "la investidura de los cargos y las funciones de hecho desempeñadas por los diferentes actores". Afirma que resulta injustificado que se otorgue un puntaje mayor a funcionarios con idénticas competencias legales y se equipare a los Fiscales Auxiliares con los Secretarios de Primera Instancia. Asimismo, asegura que la diferencia de puntaje entre los cargos, se sostiene únicamente por la distinción que las escalas salariales del Poder Judicial ejecutan sobre el funcionariado, no encontrando ningún sustento en cuestiones que tienen que ver con funciones o responsabilidades inherentes al ejercicio de los mismos. Manifiesta que, en el caso particular de la diferenciación entre los Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares, "resulta completamente arbitraria, y contraria a pautas objetivas, que surgen de la ley -vinculadas a criterios de selección, requisitos para acceder al cargo, mecanismo de acceso al cargo, funciones y responsabilidades-, como asimismo a la práctica diaria". Del mismo modo, destaca el mecanismo utilizado para la titularización del cargo, que en el caso de los Fiscales Auxiliares, se realiza mediante concurso abierto organizado por el CMER, requiriendo acuerdo del Senado, algo que no ocurre para titularizar el cargo de Secretario de Primera Instancia. Ello, sumado a las distinciones en las funciones entre ambos cargos, luego de la implementación del nuevo sistema acusatorio adversarial penal, hace que no existan motivos para su equiparación en los puntajes que otorgan los Criterios Consensuados. Por todo lo expuesto, el impugnante solicita se reconsidere la equiparación del Fiscal Auxiliar al de Agente Fiscal, en lo que hace al cómputo de Antigüedad;

Que, en relación al rubro "Académicos", entiende la quejosa que ha sido omitida la valoración de "La Diplomatura en Litigación Oral Penal", realizada en Washington, en junio de 2019. Afirma que fue presentado en tiempo y forma el diploma que acredita su participación y aprobación del curso, y que además la misma tiene estricta relación con la vacante a cubrir;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición Escrita, justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el art. 23 de la ya derogada Ley N° 9.996 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan infra;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra la Resolución de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. Saint Paul en Sesión Ordinaria de fecha 06/02/2023, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. En relación a la primera cuestión observada en el rubro "Antigüedad", cabe decir que, la normativa vigente, no admite la posibilidad de impugnar las calificaciones ajenas, sino que los potenciales recursos, solo pueden plantearse en relación a la evaluación realizada sobre los propios antecedentes o examen de oposición, por lo que formalmente, no es dable admitir la queja de la postulante. No obstante ello, es necesario hacer notar que, el Pleno, se ha encontrado en oportunidad de realizar las valoraciones de los antecedentes de los postulantes inscriptos a los concursos que aquí se tratan, con algunas singularidades que resultan inéditas, verbigracia, los desempeños que han acreditado algunos concursantes, en el cargo de Fiscal Auxiliar Transitorio. Debido que los Criterios Consensuados no destinan una calificación específica para valorar este cargo, en defecto de ello, se decidió en su oportunidad, otorgar a quienes hayan demostrado de manera efectiva dicho desempeño, asignar idéntico puntaje, que aquel que se adjudica a los Fiscales Auxiliares regulares, ello sin perjuicio de haber advertido que –como bien lo refiere la quejosa- las tareas asignadas a aquellos –según consta en el artículo 34 de la Ley 10407- resultan limitadas, en relación a las que poseen estos últimos. De este modo, hasta tanto la normativa no clasifique de manera específica y asigne un puntaje propio al cargo referido, en ausencia de una valoración particular, este Pleno entiende que lo más justo y razonable, es mantener el criterio que fuera aplicado en las resoluciones objetadas;

Que, en cuanto al otro planteo que realiza la impugnante en este rubro, cabe aclarar que las escalas de puntajes y las clasificaciones que se realizan en los Criterios Consensuados, sobre los distintos cargos judiciales, se basan en consensos y acuerdos fundados al interior del Pleno, previo a la sustanciación de los concursos que aquí nos ocupan, con la finalidad de poder establecer la manera más adecuada de valoración de antecedentes de los postulantes que participen de los mismos. En esa línea, tanto la ya derogada Ley 9.996, como la actual y vigente Ley 11.003, delegan en el CMER, la potestad de establecer sus pautas evaluativas al interior de cada rubro, cuando ordena, en su artículo N° 21: "La reglamentación determinará el puntaje a adjudicar a cada rubro, debiendo respetarse una distribución equitativa y equilibrada entre los diversos antecedentes, atendiendo a criterios objetivos (…)" Ahora bien, cabe resaltar que, dichos criterios, se encuentran en constante observación y son susceptibles de sufrir modificaciones, a los efectos de adaptarlos a las nuevas realidades que se presenten; aunque no puede dejar de observarse que, realizar una modificación en plena vigencia del concurso, implicaría una transgresión mayor que sostener un criterio de calificación cuya aplicación justa derive en situaciones inconvenientes para algunos participantes. Dicho de otro modo, alterar "las reglas del juego" una vez comenzado el mismo, resultaría una falta más grave que aquella que supuestamente se pretende corregir. Finalmente, sobre este punto, cabe destacar que la presente, no es una instancia para discutir la transformación de la norma que se ocupa de establecer los criterios para calificar los antecedentes, sino de vigilar y, en caso que corresponda, corregir vicios y/u omisiones que hayan sido operadas en contra de esa misma norma, todo ello, sin perjuicio que el Consejo es totalmente permeable a las opiniones y propuestas que los postulantes puedan realizar, con el objeto de perfeccionar los criterios de calificación que se encuentran vigentes. En base a estos argumentos, corresponde rechazar el pedido realizado por la postulante en relación a la calificación en el rubro "Antigüedad";

Que, cabe señalar con respecto al planteo realizado en el rubro "Académicos", que el antecedente referido por la quejosa, fue acreditado en su legajo, obrando constancia a fs. 104, y que, observando la misma, se puede constatar que se encuentran ausentes los datos que le asegurarían el cumplimiento de los requisitos para la asignación de puntaje, concretamente la acreditación de aprobación. Huelga decir que, el Pleno no puede realizar una valoración que no se funde en lo fehacientemente acreditado en las constancias pertinentes, ello en conformidad con el artículo N° 42 del Reglamento General del CMER, el que ordena lo siguiente: "El Consejo solo evaluará aquellos antecedentes declarados, que hayan sido acreditados por los respectivos instrumentos probatorios. Solo se admitirá documentación en original o fotocopia certificada en debida forma". Es necesario agregar que, ante situaciones –en relación a los documentos presentados- equívocas, inexactas, o donde no se puede dar cuenta de manera completa y clara del antecedente que se pretende acreditar, es responsabilidad del postulante aclarar la información obrante o completarla con documentos adicionales, donde se pueda constatar de modo preciso e indubitable, aquello que se adjunta con la finalidad de ser valorado por el Pleno;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritar, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites;

Que, la recurrente interpone el Recurso de Reposición contra el Acta de Calificación del Examen de Oposición Escrita, por considerar que ha existido arbitrariedad manifiesta;

Que, frente a la observación del Jurado "...recargo de citas innecesarias y poco pertinentes...", la recurrente expresa que las consideraciones dogmáticas jamás son superfluas, puesto que bien entendidas y explicadas se presentan como una solución correcta y controlable del caso desde el punto de vista teórico;

Que, respecto a las observaciones sobre la estrategia del doble dolo, la recurrente manifiesta que esta figura es ampliamente aceptada por la moderna dogmática. Además, sostiene que la construcción de la culpabilidad, fue

respaldada con doctrina y jurisprudencia atinada, por lo que, a su entender, es correcta y plausible para la solución del caso;

Que, compara los fundamentos emitidos por el Tribunal Examinador respecto de su examen, con los del postulante OTE (42 pts) y FTS (50 pts), que presentan misma crítica en relación a la acusación por el delito de amenazas, sin embargo, señala que, dicha devolución no se ve reflejada al momento de la calificación, ya que a la recurrente se le asignó 29 pts;

Que, señala las observaciones del Jurado, en relación al examen de FTS (Dr. Boris Cohen), y manifiesta las suyas. Asimismo, advierte una falta de adecuación entre la fundamentación y el máximo puntaje asignado (50 pts), a su entender, sólo podría tratarse de un error material en la puntuación. Por lo que, solicita se corra vista al Jurado a fin de que ratifique o rectifique la misma;

Que, por otra parte, advierte que el Jurado ha ponderado en otros exámenes -AJN (43,75 pts), DÑN (35 pts), RUO (48 pts), EID (45 pts)- algunos extremos que también han sido tratados por la recurrente sin haber recibido ninguna valoración o mención por ello, destacando que, el Tribunal es libre de establecer sus criterios para evaluar pero no es libre de cambiarlos de un examen a otro;

Que, por último, el Jurado en su Dictamen expresa que "... se observa un análisis de la prueba sí (sic), pero luego recae en reiteraciones fácticas que le dan una elongación, que considera contra lo que debería ser una concreta pieza acusatoria en un sistema mixto", frente a esta crítica, considera grave la confusión con el sistema mixto y más que sea tomado en cuenta para evaluar su examen;

Que, por lo expuestos, solicita que se reconsidere su examen y se lo analice exhaustivamente conforme criterios objetivos y razonados;

Que, así las cosas, en primer lugar cabe decir que el Art. 26 de la Ley N° 11.003, y el Art. 84 del RGCP establecen que los concursantes podrán impugnar las calificaciones de la prueba de oposición y la evaluación de los antecedentes, basándose sólo en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, explicitando que no serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del concursante con el puntaje asignado;

Que, lo expuesto demuestra que se ha buscado un equilibrio entre lo que puede y no puede controlar el Consejo en Pleno, luego de producidas las evaluaciones y calificaciones;

Que, consecuentemente, el control se extiende sobre los aspectos reglados, legal o constitucionalmente, el procedimiento, la forma, la motivación, la causa, la finalidad, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, entre otros aspectos. Lo que no puede revisar ni sustituir el Consejo, es el contenido intrínseco, la libertad de apreciación política de la oportunidad, mérito o conveniencia, ni la posibilidad de elección entre varias opciones válidas dentro de la juridicidad, porque ello implicaría violentar la igualdad entre los diferentes concursantes;

Que, en ese sentido este Consejo entiende que las cuestiones planteadas por la Dra. Saint Paul implican una observación técnica sobre la apreciación que, a criterio de la impugnante, debieron realizar los miembros del jurado, no ya sobre su propio examen, sino comparativamente en relación a lo argumentado por otros postulantes en sus respectivas piezas sometidas a evaluación. Así, el planteo impugnaticio de cada postulante se debe circunscribir exclusivamente a la valoración realizada por el Jurado en el dictamen y en relación a la pieza elaborada por el o la impugnante, no correspondiendo realizar un análisis comparativo con otros postulantes y, menos aún, llevar a cabo observaciones o críticas de carácter técnico sobre los argumentos vertidos por éstos en sus respectivos exámenes de oposición, siendo esto una competencia exclusiva y excluyente del Jurado Técnico;

Que, las observaciones esgrimidas en el dictamen no reflejan por sí una arbitrariedad manifiesta, de conformidad con la ya referida normativa, como requisito de procedencia del recurso. Por el contrario, implican una diferencia de criterios jurídicos frente al caso concreto, en tanto contienen fundamentos de naturaleza técnica, cuya ponderación ha sido efectuada, y de cuyo análisis de razonabilidad no surge en forma manifiesta la arbitrariedad invocada por la recurrente;

Que, en definitiva, examinada la impugnación presentada, cabe concluir que en la calificación otorgada por el jurado, no se configura el vicio denunciado, tanto en el carácter como en la magnitud requerida para su procedencia;

Que, la modificación de las calificaciones efectuadas por aquel Cuerpo, así como la sustitución del criterio jurídico utilizado, debe ser excepcional, y en la medida que los postulantes hayan alegado y demostrado

fehacientemente la existencia de errores materiales, vicios de forma o en el procedimiento, o una manifiesta arbitrariedad en la corrección de los exámenes, que se evidencie descubierta, en forma clara, ostensible y notoria como para que el Consejo se aparte de lo actuado, haciendo lugar a las impugnaciones presentadas;

Que, hacer de aquella excepción la regla, implicaría ceder ante la mera disconformidad de los postulantes, cercenando la garantía del anonimato y afectando los criterios de unicidad y coherencia de los criterios valorativos que resultan del hecho de que todas las pruebas sean ponderadas en igualdad de condiciones;

Que, en esta instancia de control se debe respetar la valoración efectuada oportunamente por el jurado y sólo cabría revisar si involuntariamente se han sobrepasado los límites legalmente establecidos, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables (así ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de ejercicio de control de legalidad llevado a cabo en concursos de cargos de la Administración Pública Nacional, en Dictámenes 275:220);

Que, por su parte, el CMER no está obligado a argumentar en forma particular en todas y cada una de las alegaciones formuladas por los recurrentes ni refutar todos y cada uno de los agravios introducidos, a contrario sólo está constreñido a tratar los argumentos serios que resulten atendibles y que se enmarquen dentro de los supuestos excepcionales que prevé la normativa aplicable;

Que, a fin de desentrañar si estamos o no en presencia de una arbitrariedad manifiesta, es dable traer a colación las pautas que pueden extraerse de la jurisprudencia;

Que, en efecto, la C.S.J.N. ha considerado que no media configurada arbitrariedad manifiesta "…la sentencia expone argumentos suficientes de esa naturaleza que al margen de su acierto o error bastan para sustentarla e impiden su descalificación como acto judicial…" (Fallos 307:557 "Galván, Víctor A. y otros c/ Sancor Cooperativas Unidas Limitada"), o "cuando decisión se sustenta en argumentos suficientes que, más allá de su acierto o error, bastan para excluir la tacha de arbitrariedad invocada" (Fallos 324:1459);

Que, resulta válido para esta instancia lo expresado respecto de la tarea jurisdiccional, en el sentido de que: "el escrutinio judicial sólo puede tener lugar cuando la contradicción con el ordenamiento resulte palmaria arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y los daños alegados no sean susceptibles de reparación posterior" (Fallos 314:1202);

Que, en igual sentido valorada doctrina ha expresado que "…el control judicial implica fiscalizar una ponderación y una elección ya realizada, por lo que debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado a la Administración, y solo controlar cuando se sobrepasen los límites del mismo. Aún cuando existan varias soluciones aceptables o razonables, no corresponde al juez sustituir una por otra, sino solo controlar que el criterio adoptado por la Administración tenga su propio consenso y sustentabilidad en el marco de la juridicidad. Ello quiere decir que quien controla no puede imponer su propio punto de vista acerca de lo que es más razonable, sino solo verificar si el íter lógico y la ponderación ya efectuada por la Administración se ajusta a pautas objetivas aceptables, aún cuando fueren opinables" (Sesin, Domingo "Control Judicial del ejercicio de la discrecionalidad y de los actos políticos. En AA.VV. Tratado de Derecho Administrativo, Cassagne, Juan Carlos Director. La Ley, 2007. Tomo I. Capítulo Quinto. Págs., 693-738);

Que, a mayor abundamiento se expresa a modo de síntesis, que "…ante la complejidad, dificultad e incluso imposibilidad de conocer la esencia de las cosas, fenómenos o circunstancias, la justicia debe conformarse con una decisión administrativa atendible. Aquí termina su cometido, como se indicó anteriormente. En estos casos límite, no existe posibilidad interpretativa ni procesal de reconducir las valoraciones subjetivas a patrones objetivos." (Sesín, Domingo J., op. cit. págs. 772/773);

Que, la disconformidad o cuestionamiento de la quejosa, lejos de constituir un planteo con basamento en la existencia de algún vicio o error, versa sobre materia opinable, dispuesta en el ámbito del ejercicio de discrecionalidad técnica del Jurado, actividad cuya revisión, dado el planteo que formuló la quejosa, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto con un detenimiento y precisión tal que desplazan de plano la presencia de la "evidencia" o "notoriedad" con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada; más aún, la consideración de cada una de las cuestiones esbozadas exige un análisis comparativo

minucioso de la prueba del impugnante con la de los restantes concursantes que implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación;

Que, en el caso concreto debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el cuerpo examinador, no corresponde efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7º del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Juan Pablo Filipuzzi;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 11.003;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Artículo 1º: No hacer lugar al recurso interpuesto por la Dra. Melisa Saint Paul contra la Resolución N° 1196 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes del concurso Nº 232, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Dra. Melisa Saint Paul, contra la calificación de la prueba de oposición escrita asignada por el Jurado Técnico en el Concurso N° 232, por los motivos expuestos en los precedentes.-

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mariano Lino Churruarín, presidente; Hernán Jorge, Secretario General; Juan Pablo Filipuzzi, consejero

# Sección Comercial

## SUCESORIOS

### PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Schmaedke Susana Ana María s/ Sucesorio ab intestato”; Exp. Nº 19952, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SUSANA ANA MARIA SCHMAEDKE, M.I.: 20.189.330, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Buenos Aires - La Plata, Km. 31,5, Barrio Marítimo, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, en fecha 24/12/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 04 de abril de 2023 – Lucila del Huerto Cerini, Secretaria.

**F.C. 04-00040843 3 v./29/05/2023**

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Fernández Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato”; Exp. Nº 20024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO FERNANDEZ, M.I.: 10.499.216, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/12/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 11 de mayo de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00040903 3 v./29/05/2023**

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Serravalle Aurora Noemi s/ Sucesorio ab intestato”; Exp. Nº 22147, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de AURORA NOEMÍ SERRAVALLE, DNI Nº 2.284.285, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/10/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de marzo de 2023 - Virgina O. Correnti, secretaria.

**F.C. 04-00040907 1 v./24/05/2023**

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Wild Roberto Mario s/ Sucesorio ab intestato”; Exp. Nº 25390, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO MARIO WILD, DNI Nº 5.926.093, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Hernandarias, en fecha 11/02/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de mayo de 2023 - Juliana Ma. Ortiz Mallo, secretaria.

**F.C. 04-00040909 1 v./24/05/2023**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Cabrera Marcelo Lisandro s/ Sucesorio ab intestato”; Expediente Nº 31933, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCELO LISANDRO CABRERA, MI 20.361.372, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20-01-2023.Publíquese por un día.

Paraná, 10 de mayo de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

**F.C. 04-00040911 1 v./24/05/2023**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ferreyra Jorge Martín - Hirschfeld Nilda Esther s/ Sucesorio ab intestato”; Expte. Nº 18768, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE MARTÍN FERREYRA, MI: 5.910.429, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25-7-1988 y de NILDA ESTHER HIRSCHFELD, MI: 1.428.057, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 2-3-2023. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de mayo de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

**F.C. 04-00040931 1 v./24/05/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Alvarez Marta Elisabeth s/ Sucesorio ab intestato”; Expediente Nº 31921, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA ELISABETH ALVAREZ, MI 10.148.341, vecina que fuera de la localidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, fallecida en Santa María de Punilla, provincia de Córdoba, en fecha 08-04-2023. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de mayo de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

**F.C. 04-00040934 1 v./24/05/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Ruppel Teodoro - Riffel Emma Teresa s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 31593, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMMA TERESA RIFFEL, MI 01.121.174, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 21-10-2022. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de abril de 2023 - Perla N. Klimbovsky – secretaria.

**F.C. 04-00040937 1 v./24/05/2023**

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de laciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza -, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benitez – Secretario -, en los autos caratulados “Guiffrey Aurelio Mario s/ Sucesorio testamentario”, Expte. Nº 15562-21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don AURELIO MARIO GUIFFREY, DNI 5.824.132, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, con ultimo domicilio en calle Avenida Libertad Nº 1264 de la ciudad de Villa Elisa, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, en fecha 19 de Abril de 2010.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 5 de mayo de 2023.- Vistos y Considerando:... Resuelvo... 2.- Declarar abierto el juicio sucesorio testamentario de Aurelio Mario Guiffrey - DNI. N° 5824132, vecino que fue de del Dpto. Colón - estando acreditado prima facie la legitimación con la partida de defunción agregada a fs.3 de las presentes actuaciones. 3.- Publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Aurelio Mario Guiffrey - DNI.N °5824132, y para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.- ...La presente se suscribe mediante firma digital.-Fdo. Dra. María José Diz -Jueza.”

Colón, 15 de mayo de 2023 - Benitez Juan Carlos, secretario.

**F.C. 04-00040823 3 v./24/05/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados “Pellenc Carlos Darío s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 5679, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en Ubajay, Entre Ríos, el 19 de Febrero de 2023, de don

CARLOS DARIO PELLENC, DNI Nº 14.342.327, vecino que fuera de la localidad de Ubajay, E. Ríos, para que en un plazo de treinta días corridos lo acrediten.-

La resolución que lo dispone textualmente dice: "Colón, 25 de abril de 2023.- Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Carlos Darío Pellenc -D.N.I. Nº 14.342.327-, vecino que fuera de la ciudad de Ubajay, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- Arieto Alejandro Ottogalli Juez.

Colón, 10 de Mayo de 2023 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20 del 12/04/20 Anexo IV, Art. 1 Ley 10.500 y Art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

**F.C. 04-00040834 3 v./24/05/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Monteleone, Cosme s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 15330), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante COSME MONTELEONE, -D.N.I. Nº 93.166.191-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Urquiza 1056 de la ciudad de Colón, fallecido el día 12 de febrero de 1997, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 28 de abril de 2023. Visto:...Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Cosme Monteleone -D.N.I. Nº 93.166.191-, vecino que fue de la ciudad de Colón, de este departamento. 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 9 de mayo de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

**F.C. 04-00040835 3 v./24/05/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Sosa, Rubén Ramón s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 15553), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante RUBÉN RAMÓN SOSA, -D.N.I. Nº 10.885.086-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Colonia San Miguel, Distrito 3ro., fallecido el día 19 de enero de 2023, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 11 de mayo de 2023. Visto:...Resuelvo: 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rubén Ramón Sosa -D.N.I Nº 10.885.086-, vecino que fuera de Colonia San Miguel, de este departamento. 4.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley....Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 17 de mayo de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

**F.C. 04-00040865 3 v./29/05/2023**

- - -- - -

La Sra. Jueza, Dra. María José Diz, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No. 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Befart Irmabeatriz - Briozzo Roberto Mario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 16214-23, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de IRMA BEATRIZ BEFART, DNI Nº 6.714.189 fallecida el día 21 de enero de 2022 y ROBERTO MARIO BRIOZZO, DNI Nº 8.357.924 fallecido el día 02 de marzo de2023, ambos vecinos que fueren de la ciudad de Villa Elisa provincia de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Colón, 10 de abril de 2023. Vistos: (…)(…) Considerando: (…) (…) Resuelvo: (…)(…)(…) 3.-DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz Jueza”.

Colón, 12 de mayo de 2023 – Benitez Juan C., secretario.

**F.C. 04-00040933 3 v./30/05/2023**

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Klauser, Horacio Guillermo y Klauser, Raul Alcides s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 11082), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HORACIO GUILLERMO KLAUSER, DNI Nº 5.808.715 fallecido en Concordia en fecha 26 de abril de 1990 y RAUL ALCIDES KLAUSER, DNI Nº 5.823.113 fallecido enLos Charrúas, Concordia en fecha 20 de septiembre de 1994, vecinos que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 10 de mayo de 2023 Visto: … Resuelvo: … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Horacio Guillermo Klauser, D.N.I. Nº 5.808.715 y de Raúl Alcides Klauser, D.N.I. N° 5.823.113, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta dias corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. … Jorge Ignacio Ponce Juez”.-

Correo Institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 15 de mayo de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

**F.C. 04-00040798 3 v./24/05/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez -Juez a cargo del Despacho-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Costabel, Héctor Adolfo s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. nº 10116), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HÉCTOR ADOLFO COSTABEL, DNI n° 8.580.425, fallecido en Concordia, el día 28/04/2021, vecino que fuera de ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 23 de febrero de 2023. Visto: … Resuelvo: 1.-…- 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Héctor Adolfo Costabel, DNI nº8.580.425, fallecido en Concordia el día 28.04.2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (…) Fdo. Dr. Diego Luis Esteves -Juez Interino”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 02 de mayo de 2023 – Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00040806 3 v./24/05/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, 2do. piso de la ciudad de Concordia, Secretaría Nº 2, a cargo de los Dres. Jorge Ignacio Ponce - Juez y Alejandro Centurión- secretario, respectivamente, en autos “Zorrilla, Elida Erlinda s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. nº 11193), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados

por el fallecimiento de doña ELIDA ERLINDA ZORRILLA, D.N.I. Nº 6.426.209, fallecida en Concordia, el 26 de octubre 2022, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.

La resolución que lo ordena, dice: "Concordia, 12 de mayo de 2023.- Visto: … Resuelvo: 1… 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elida Erlinda Zorrilla, D.N.I. Nº 6.426.209, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres dias en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta dias corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- … 5.- … 6.- … 7.- … 8.- … 9.- … Fdo: Jorge Ignacio Ponce-Juez".

Concordia, 16 de mayo de 2023 - Alejandro Centurión, secretario.

**F.C. 04-00040821 3 v./24/05/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Hauser, Ludwig y Cerdemaz, Rosa Mercedes s/ Sucesorio ab intestato"; (Expte. N° 7758), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LUDWIG HAUSER, DNI Nº 5.775.829, fallecido en Concordia en fecha 22 de septiembre de 2016 y ROSA MERCEDES CEDERMAZ, DNI Nº 3.243.906, fallecida en Concordia en fecha 13 de marzo de 2023, vecinos que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 02 de mayo de 2023. Visto: … Resuelvo: … 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ludwig Hauser, D.N.I. Nº 5.775.829 y de Rosa Mercedes Cedermaz, D.N.I.Nº 3.243.906, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. … Justo José de Urquiza. Juez".-

Correo Institucional: jdocyc3 HYPERLINK "mailto:jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar";-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 10 de mayo de 2023 – José Luis Sagasti, secretario.

**F.C. 04-00040844 3 v./29/05/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Dr Julio Cesar Marcogiuseppe - Juez- , Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos caratulados, "Ott, Alejandra Mabel s/ Sucesorio ab intestato"; - (Expte. Nº 14083), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ALEJANDRA MABEL OTT, D.N.I. Nº 11.435.624, fallecido en fecha 23 de agosto de 2022, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 8 de mayo de 2023. Visto:… Resuelvo:(1.-…). 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alejandra Mabel Ott, -DNI 11.435.624-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.(...) Fdo. Julio César Marcogiuseppe, Juez".

Correo institucional: jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 10 de mayo de 2023 – José María Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00040846 3 v./29/05/2023**

- - -- - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, a cargo Dr. Jorge Ignacio Ponce y Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza por el termino de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de JUAN CARLOS ROLON, D.N.I. Nº 13.198.832, defunción ocurrida el día 12 de diciembre de 2.022, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, lugar donde falleciera para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados "Rolon, Juan Carlos S/ Sucesorio ab intestato"; (Expte. N° 11161). El presente deberá publicarse por tres días en el "Boletín Oficial"; y en un diario local.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Concordia, 25 de abril de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Celina Liliana Villalba, DNI Nº 14.687.232; Oscar Ramón Rolon, DNI Nº 27.340.976; Matías Miguel Rolon, DNI Nº 29.766.348 y Liliana Victoria Rolon, DNI Nº 31.027.306, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Juan José Buktenica (h), domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Carlos Rolon, D.N.I. Nº 13.198.832, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- Librar Oficio... 5.- Tener... 6.- Hacer Saber... 7.- Dar... 8.- Notificar... 9.- Tener... 10.- Librar... Se encuentra facultado para intervenir en su diligenciamiento el Dr. Juan José Buktenica (h) y/o quien él designe. A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce -Juez.- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Concordia, 8 de mayo de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

**F.C. 04-00040860 3 v./29/05/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce –Juez-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Barrios, Jaime Antonio S/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 11115), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JAIME ANTONIO BARRIOS, DNI Nº 8.415.825, fallecido el 24 de noviembre de 2009, vecino que fue de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 13 de marzo de 2023: Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Jaime Antonio Barrios, DNI Nº 8.415.825, vecino que fue de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. 4.- ... 5.- ... 6.- ... . 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ...11.- ... A lo demás, oportunamente. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez”

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 23 de marzo de 2023 – Alejandro Centurion, secretario.

**F.C. 04-00040870 3 v./29/05/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 4, Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez Civil y Comercial-, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurion, de Concordia, en los autos caratulados: “Troncoso, Zoilo Osmar S/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 11.168, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ZOILO OSMAR TRONCOSO, DNI Nº 5.800.441, vecino que fuera de localidad de Los Charrúas, Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 21 de febrero del 2015.

La resolución que así lo establece expresa: “Concordia, 26 de abril de 2023. Visto: … Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Martín Mazzola, en representación de Norma Beatríz Troncoso, Sandra Mariela Troncoso, Diego Alberto Troncoso y de María Angélica Galarza, quien a su vez lo hace en representación de su hijo Alexis José María Troncoso, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Zoilo Osmar Troncoso, D.N.I. Nº 5.800.441, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- … 5… 6.- … 7.- … 8.- … 9.- … 10.- … A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez. Publíquese por tres días.-

Concordia, 2 de mayo de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

**F.C. 04-00040885 3 v./29/05/2023**

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Nº 1 del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre 28, 1º piso de esta ciudad de Concordia, en los autos “Romero, Jorge Norman s/ Sucesorio ab intestato - Expte. Nº 14111”, cita por treinta días corridos a los herederos

y/o sucesores del causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de JORGE NORMAN ROMERO, DNI Nº M5.786.893 , vecino que fuera de esta ciudad de Concordia y fallecido en la misma el 24 de abril de 2023.- Publíquese por tres días en tamaño mínimo de fuente cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima.-

Concordia, 11 de mayo de 2023. …- Resuelvo: …- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Norman Romero -DNI M 5.786.893-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC-. 5.- Tener Presente que el causante era de estado civil viudo, conforme se denuncia en el escrito postulatorio, a los fines que pudieran corresponder. …- 11.- Conste que el Dr. Juan Diego Rovira tiene la facultad de: diligenciar el despacho ordenado. A lo demás, oportunamente. Fdo Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial" y "Concordia, 11 de mayo de 2023. Visto:…- Resuelvo: 1.- Proceda el actuario a recaratular las presentes actuaciones de conformidad, las cuales girarán bajo el siguiente rótulo: "Romero, Jorge Norman s/ Sucesorio ab intestato"; - (Expte. Nº 14111)….- Fdo Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial."

Concordia, 12 de mayo de 2023 - Fdo. Dr. José María Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00040892 3 v./29/05/2023**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°2, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Dr. Gabriel Belen, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos caratulados "Blanc, Carlos Esteban s/ Sucesorio ab intestato, Expte. N° 9953, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten, BLANC CARLOS ESTEBAN, DNI N° 16.148.062, de nacionalidad Argentino, , nacido en fecha 01 de diciembre de 1960, en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil soltero, con último domicilio sito en calle Luis Vernet N° 1291, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y cuya defunción ocurriera en fecha 01 de enero de 2023, en la ciudad Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: Concordia, 6 de marzo de 2023. Visto.- Resuelvo: 1.- …/ 2.-…./.- 3.-…/.- 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 5.-…/ 6.-…/ 7.-…/ 8…/.- Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S.N.E. - Fdo. Gabriel Belen – Juez – Juzgado Civil y Comercial N° 2.- Concordia, Entre Ríos.

Concordia, 20 de marzo de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00040912 3 v./30/05/2023**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°4, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurion, en los autos caratulados "Morinico, Dignora Haydee s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11093, cita a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante MORINICO DIGNORA HAYDEE, DNI N° 11.229.755, nacida en la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, el día 14 de agosto de 1954, de estado civil soltera, fallecida el día 03 de enero de 2021, con último domicilio sito en calle Paula Albarracín de Sarmiento N° 2135, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: Concordia, 14 de marzo de 2023. Visto.- Resuelvo: 1.-…/ 2.-…./.- 3.-…/.- 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que

dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 5.-…/ 6.-…/ 7.-…/ 8…/9.-…/10.-…/.- Fdo. Jorge Ignacio Ponce – Juez – Juzgado Civil y Comercial N°4.Concordia, Entre Ríos.

Alejandro Centurion, secretario.

**F.C. 04-00040913 3 v./30/05/2023**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza -Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, la Sra. LEONILDA BEATRIZ DUPONT, Documento Nacional de Identidad N° 17.552.577, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 24 de noviembre de 1.965 y fallecida en Concordia, departamento Concordia, el día 04 de abril de 2019, con último domicilio al momento de fallecer sito en Tucumán N° 479, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: “Dupont, Leonilda Beatriz s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 7.703, Año 2023, que en su parte pertinente expresa: “Concordia, 10 de marzo de 2023, Vistos… Resuelvo: 1.-…- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Leonilda Beatriz Dupont, DNI Nº 17.552.577, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-…5.-…-6.-… 7.-… 8.-…- 9-…- Fdo. Justo José de Urquiza -Juez-

Concordia, 25 de abril de 2023 – José Luis Sagasti, secretario.

**F.C. 04-00040914 3 v./30/05/2023**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe -Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José José María Ferreyra, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, el Sr. MIGUEL TOLENTINO IRIARTE, Documento Nacional de Identidad N° M 5.782.058, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 29 de septiembre de 1.930 y fallecido en Concordia, departamento Concordia, el día 30 de enero de 1997, con último domicilio al momento de fallecer sito en Laprida N° 1.747 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos y la Sra. LIDIA ANTIMIA RIQUEL, Documento Nacional de Identidad N° F 3.778.558, de nacionalidad argentina, nacida en Sauce, Provincia de Corrientes, el día 17 de agosto de 1.938 y fallecida en Concordia, departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 01 de agosto de 2013 con último domicilio al momento de fallecer sito en Laprida N° 1.747 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: “Iriarte, Miguel Tolentino y Riquel, Lidia Antimia s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente Nº 14.060, Año 2023, que en su parte pertinente expresa: Concordia, 30 de marzo de 2023, Visto… Resuelvo: 1.-…-2.-…-3 Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Tolentino iriarte - DNI Nº M 5.782.058- y Lidia Antimia Riquel - DNI Nº F 3.778.558-, vecinos que fueran de esta ciudad 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994- 5.-…-6.-… 7.-… 8.-…- 9-…- Fdo. Julio C. Marcogiuseppe -Juez-.

Concordia, 11 de mayo de 2023 – José Ma. Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00040918 3 v./30/05/2023**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Maydana, José Carlos s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. N° 11051), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MAYDANA, DNI Nº 13.260.804, fallecido en Concordia en fecha 16 de octubre de 2022, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 12 de mayo de 2023. Visto:…y Considerando:… Resuelvo:… 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José Carlos Maydana, DNI Nº 13.260.804, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Jorge Ignacio Ponce. Juez”.

Concordia, 16 de mayo de 2023 – Alejandro Centurion, secretario.

**F.C. 04-00040919 3 v./30/05/2023**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza -Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a comparecer a herederos, acreedores y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, la Sra. RAQUEL GOMEZ, Documento Nacional de Identidad N° 6.067.422, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, Entre Ríos, el día 31 de diciembre de 1.949 y fallecida en Concordia el día 07 de mayo de 2016, con último domicilio al momento de fallecer sito en Sara Neira N° 275 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos: “Tavella, Juan José y Gomez, Raquel s/ Sucesorio ab intestato”, Expediente N° 5332, Año 2014, que en su parte pertinente expresa: Concordia, 16 de marzo de 2023, Vistos… Resuelvo: 1.- Decretar dentro de este expediente caratulado “Tavella, Juan José s/ Sucesorio ab intestato”, la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Raquel Gomez, DNI Nº 6.067.422, vecina que fue de esta ciudad. 2.-…- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-… 5.-…-6.-… 7.-… 8.-…- 9-…- 10-…- Fdo. Justo José de Urquiza -Juez-.

Concordia, 09 de mayo de 2023 – José Luis Sagati, secretario.

**F.C. 04-00040920 3 v./30/05/2023**

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Ruhl Agustín Roberto S/ Sucesorio ab intestato”; Expte. Nº 15550, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por AGUSTIN ROBERTO RUHL, Documento Nacional Identidad 7.705.057, vecino que fuera de Aldea Salto, Dpto. Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná en fecha 06 de noviembre de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, Secretaría, 28 de diciembre de 2022 - María Laura Grancelli, Secretaria Supl.

**F.C. 04-00040848 3 v./29/05/2023**

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados “Lorenzatto Jorge José s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 6306/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LORENZATTO JORGE JOSÉ D.N.I. N° 16.337.957, hijo de padre desconocido y de Adina María Lorenzatto, fallecido el día 25 de julio de 2022,en la localidad de Villa del Rosario, Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de dicha localidad. - Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 20 de abril de 2023… Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de

defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del Señor Jorge José Lorenzatto, vecino que fuera de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación(ER).- Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario “El Heraldo” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. … Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco.-Juez”.-

Chajarí, 24 de abril de 2023 – Verónica P. Ramos, secretaria.

**F.C. 04-00040799 3 v./24/05/2023**

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “Grieve Cristobal Facundo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 17577; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CRISTOBAL FACUNDO GRIEVE, M.I. Nº 26.558.801 vecino que fuera de la ciudad de Federación, fallecido en Concordia en fecha 05 de Abril de 2023. Publíquense por tres días.

Federación, 3 de mayo de 2023 - Santiago Andres Bertozzi, secretario.

**F.C. 04-00040837 3 v./24/05/2023**

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Subrogante, en los autos caratulados “Vazquez, Ramón Pilar y Acevedo, Beatriz Graciela S/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14753/22, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VAZQUEZ RAMON PILAR, DNI 13.673.639 fallecimiento ocurrido en fecha 16 de noviembre de 2018 y la Sra. ACEVEDO BEATRIZ GRACIELA, DNI 13.673.694 fallecimiento ocurrido en fecha 09 de junio de 2021, vecinos que fueran de la ciudad de Santa Ana, Dpto. Federación (E.R).- Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 5 de diciembre de 2022. Proveyendo la presentación de fecha 28/11/2022, al estar “prima facie”; acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, declaro abierto los procesos sucesorios “ab-intestato” de quienes, en vida, fueran cónyuges entre sí Ramón Pilar Vazquez y Beatriz Graciela Acevedo, vecinos de la localidad de Santa Ana, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten…” Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Subrogante. -

Chajarí, 5 de diciembre de 2022- Facundo Munggi, secretario.

**F.C. 04-00040879 3 v./29/05/2023**

## GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Pascual Agnoli Eusebio s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14453, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Urdinarrain llamado: EUSEBIO PASCUAL AGNOLI, D.N.I. N° 5.862.353, fallecido el día 05/6/2022, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 05 de mayo de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00040839 3 v./24/05/2023**

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N º 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N º 3, de quien suscribe, en los autos caratulados: “Lema Benito Nicolás, Otero Delia Genoveva y Lema Rosa Emilia S/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 9287, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: BENITO NICOLAS LEMA, D.N.I. N° 5.858.577, fallecido el día 14 de enero de 2019, DELIA GENOVEVA OTERO, D.N.I. N°

4.408.275, fallecida el día 08 de septiembre de 2021 y ROSA EMILIA LEMA, D.N.I. N°20.243.547, fallecida el día 20 de febrero de 2022, todos ocurridos en Gualeguaychú. - Publíquese por tres días. –

Gualeguaychú, 1 de febrero de 2023 – Gabriela castel, secretaeia suplente.

**F.C. 04-00040850 3 v./29/05/2023**

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "García Roberto Gustavo S/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14405, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: GARCÍA ROBERTO GUSTAVO, DNI N° 20.099.696, nacido en Entre Ríos el día 05/02/1968, fallecido en Gualeguaychú el día 28/09/2022, con último domicilio en calle San Juan N° 660. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 4 de abril de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00040881 3 v./29/05/2023**

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente-, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Chaia Alejandro Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 134/23, iniciados el 19/04/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ALEJANDRO PEDRO CHAIA, DNI Nº 20.361.800, fallecido el 19 de enero de 2023, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Chacabuco N° 495. Publíquese por un día.

Gualeguaychu, 26 de abril de 2023 - Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

**F.C. 04-00040917 1 v./24/05/2023**

## LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (ER), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Bertochi Humberto Angel y Bressan Dora Elena s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6584 Año 2023), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, HUMBERTO ANGEL BERTOCHI, DNI N° 5.917.262, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 20 de mayo del 2015 en la ciudad de La Paz- dpto La Paz, Provincia de Entre Ríos y Dora Elena Bressan DNI N° 3.939.215, vecina que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 16 de enero de 1997 en la ciudad de Parana- dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un día.

La Paz, 5 de mayo de 2023 – Ma. Virginia Latini, secretaria.

**F.C. 04-00040936 1 v./24/05/2023**

## NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Cabrera Pedro Agustin s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7196, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO AGUSTIN CABRERA, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Paraná, provincia de Entre Ríos, en fecha 04/10/2021. Publíquese por un día.

Nogoyá, 6 de febrero de 2023 – Ma. Laura Alasino, secretaria.

**F.C. 04-00040925 1 v./24/05/2023**

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca (Juez), Secretaría del Dr. Arturo H. Mc. Loughlin (Secretario), en los autos caratulados: "Niz, Isidoro s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 5138); cita y emplaza por el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes

dejados al fallecimiento de don ISIDORO NIZ, DNI N° 05.772.580, vecino que fuere de la ciudad de General Campos, fallecido en fecha 27 de diciembre de 1992 en la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, hijo de Don Juan Cruz Niz y doña Alejandra Leyes, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Ramona Pereyra.-

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente dice: ".....San Salvador, 28 de junio de 2022. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Isidoro Niz (DNI N° 05.772.580), vecino que fuere de la ciudad de General Campos. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ....- A lo demás oportunamente. Notifíquese (SNE).- Ricardo Agustín Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 11 de Mayo 2023 - Arturo H. Mc. Loughlin, secretario.

**F.C. 04-00040829 3 v./24/05/2023**

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Ricardo Agustín Larocca – Juez - a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaria del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados: "Zappellaz, Juan Francisco y Chapuis, Bárbara Filomena s/ Sucesorio ab intestato"; (Expte. Nº 5705), cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento del Señor JUAN FRANCISCO ZAPPELLAZ, (L.E. Nº 5.804.113), ocurrido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el 8 de octubre de 2009; cuyo último domicilio real era Hipólito Irigoyen N° 701, de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, y por el fallecimiento de la Señora BÁRBARA FILOMENA CHAPUIS, (DNI F N° 5.040.544), ocurrido en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, el 16 de octubre de 2022; cuyo último domicilio real era Hipólito Irigoyen N° 703 de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos; para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 28 de marzo de 2023. Visto: Resuelvo: 1…. 2.-Decretar la apertura del Juicio sucesorio de Juan Francisco Zappellaz, (LE n.° 5.804.113) y de Bárbara Filomena Chapuis (DNI F n.° 5.040.544), vecinos que fueran de la ciudad de San Salvador. 3.-Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos - "El Sol"; ó "El Heraldo"; en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. …. Notifíquese (SNE). Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo". Publíquense por tres días.-

San Salvador, Entre Ríos, 02 del mes de mayo de 2023 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

**F.C. 04-00040886 3 v./29/05/2023**

## URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan (Juez Subrogante), Secretaría del Dr. Mauro Sebastián Pontelli (Secretario), en autos: "Leguiza Santos Isabel S/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11198-2023; cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento del Sr. Don LEGUIZA SANTOS ISABEL, D.N.I. Nº 01.897.314, fallecido en fecha 9 de agosto de 1998 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; hijo de Doña Anacleta Leguiza, nacido en fecha 9 de julio de 1920 en San Salvador, Entre Ríos.- El fallecido era de estado civil viudo en primeras nupcias de Rosa Espindola.-

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 28 de abril de 2023.- Proveyendo el escrito a despacho de fecha 27/04/2023. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial

y Art. 728 CPCCER.- Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado apoderado y/o al profesional que éste designe. JG. Mariano Morahan, Juez subrogante.-

Se deja expresa constancia que el Dr. Juan Pablo Arlettaz y/o Rita Gonzalez y/o el profesional que los mismos designen, se encuentran ampliamente facultados para intervenir en su diligenciamiento.-

Concepción del Uruguay (E.R.), 11 de mayo 2023 – Carolina R. Vitor, secretaria subrogante.

**F.C. 04-00040872 3 v./29/05/2023**

## CITACIONES

### PARANA

**a OLIVERA CELIA MARIA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Ferreira Graciela Roxana c/ Comas Oscar Antonio y Otros s/ Beneficio de Litigar sin gastos”, Exp. Nº 20198, cita y emplaza dentro del término de quince días a contar desde la última publicación del presente, a CELIA MARIA OLIVERA, MI N° 10.824.497, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente. Publíquese por dos días.

Paraná, 8 de mayo de 2023 - Victor M. Bertello, secretario.

**F.C. 04-00040863 2 v./24/05/2023**

### VICTORIA

**a herederos, legatarios, sucesores y otros**

El Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores de la ciudad de Victoria,Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Juan E. Lloveras, Secretaría de la Dra. Lucrecia R. Sobrero, en los autos caratulados: “Barbatto, Gladys Mabel c/ Rojas, Luis Alberto y/o Barbatto, Luis Alberto y/o Herederos y/o Sucesores S/ Ordinario Filiación”, Expte. Nº 14095, cita por el presente a herederos, legatarios, sucesores a título singular o universal, donatarios y especialmente a las personas que tienen a la fecha y tenían al momento del deceso, algún parentesco con LUIS ALBERTO ROJAS Y/O LUIS ALBERTO BARBATTO, fallecido en fecha 28 de diciembre de 2019 en la localidad de Oliveros, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fé, que se publicarán por dos días, a los fines de que en el término de cinco (5) días de la última publicación, concurran a estar a derecho y bajo los apercibimientos de designarle Defensor de Ausentes –Art. 329 del C.P.C. y C.

Victoria, 14 de abril de 2023 – Lucrecia R. Sobrero, secretaria.

**S.C-00016030 2 v./29/05/2023**

- - -- - -

**a herederos, legatarios, sucesores y otros**

El Juzgado de Familia, Civil y Penal de Menores de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Juan E. Lloveras, Secretaría de la Dra. Lucrecia R. Sobrero, en los autos caratulados: “Barbatto Gladys Mabel S/ Beneficio de Litigar Sin Gastos”, Expte. N° 13812, cita por el presente a los herederos, legatarios, sucesores a título singular o universal, donatarios y especialmente a las personas que tienen a la fecha y tenían al momento del deceso, algún parentesco con LUIS ALBERTO ROJAS Y/O LUIS ALBERTO BARBATTO, fallecido en fecha 28 de diciembre de 2019 en la localidad de Oliveros, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe, que se publicarán en el “Boletín Oficial” y en el diario “La Mañana” de esta ciudad, por dos días, a los fines de que en el término de cinco (5) días de la última publicación, concurran a estar a derecho y bajo apercibimientos de designarle Defensor de Ausentes - Art. 329 del C.P.C. y C.-

Victoria, 14 de abril de 2023 - Lucrecia R. Sobrero, secretaria.

**S.C-00016031 2 v./29/05/2023**

## USUCAPION

### FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: "Iturria, Daniel Angel y Otra C/ Gómez, Marcelina y/o sus herederos y/o sucesores S/ Usucapión" Expte. Nº 2429 cita y emplaza dos veces y en el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a los herederos y/o sucesores de Marcelina Gómez, DNI N° 5.023.389, fallecida en fecha 18/01/1976, con último domicilio en Ejido, San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble se pretende usucapir, cuyos datos son los siguientes: Un inmueble ubicado en Departamento Feliciano, Municipio de San José de Feliciano, Ejido de Feliciano, Chacra 211.- Domicilio Parcelario en Ruta Provincial N° 28 y calles públicas, superficie de 28 hás 50 ás 71 cás (veintiocho hectáreas cincuenta areas y setenta y un centiareas), según Plano de Mensura número 6986, Titular Vigente: Gómez Marcelina - Dominio Inscripto: La Paz 11/06/1974 Matrícula N° 400.255 D.U.F. Partida Provincial vigente N° 100.847 Sup. según Título: 28hás 52ás 05cás, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes en caso de incomparecencia – Art. 329 del C. P. C.-, haciéndose saber que las copias de demanda y documentación adjunta se encuentran a su disposición en Secretaría.

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 28 de abril de 2023.- ...Atento lo interesado, así como el estado del expediente, habiéndose cumplimentado lo dispuesto por el Art. 142 del C.P.C. y C., cítese por edictos, a publicarse por dos (02) días, con los recaudos dispuestos en el Art. 6.3.7 del RFCC, en el Boletín Oficial y en Radio "Acuario" de esta ciudad, a los herederos y/o sucesores de la demandada Marcelina Gómez, DNI N° 5.023.389, fallecida en fecha 18/01/1976, con último domicilio en Ejido, San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir (inmueble ubicado en Departamento Feliciano, Municipio de San José de Feliciano, Ejido de Feliciano, Chacra 211.- Domicilio Parcelario en Ruta Provincial N° 28 y calles públicas, superficie de 28 hás 50 ás 71 cás (veintiocho hectáreas cincuenta areas y setenta y un centiareas), según Plano de Mensura número 6986", Titular Vigente: Gómez Marcelina - Dominio Inscripto: La Paz 11/06/1974 - Matrícula N° 400.255- D.U.F. Partida Provincial vigente N° 100.847- Sup. según Título: 28hás 52ás 05cás), para que en el término de quince (15)días contados a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia -Art. 329 del C. P. C.-, haciéndose saber que las copias de demanda y documentación se encuentran a su disposición en Secretaría.-..." Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez.-- Publíquese por dos días.-

San José de Feliciano, (E.R.), 08 de mayo de 2023 - Carlos Oscar Caraballo, secretario subrogante.

**F.C. 04-00040922 2 v./29/05/2023**

### LA PAZ

Por disposición de la Dra. Silvia Alicia Vega, que está a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz,(ER) Secretaria Única a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo, se cita por dos días en autos: Catalin María Rosa y Otra c/ Propietarios Desconocidos y/o quien resulte ser propietario Registral del Inmueble S/ Usucapión" ( Expte. 5132 – Fº 217 – Año 2015), a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en la intersección de calles Victoria y Córdoba, Dpto. La Paz - Distrito Estacas - Municipio de San Gustavo – Planta Urbana - Manzana No 341, con una superficie de 1.125,29 metros cuadrados según Plano de Mensura N° 30430, partida Provincial No 71.649, y cuyos límites y linderos son: Norte: Recta (1-2) S78° 30' E de 26.20 m. con calle Victoria; Este: Recta (2-3) S 11° 30' O de 42,95 m con calle Córdoba; Sur: Recta (3-4) N 78° 30' O de 26,20 m. con Oscar Osvaldo Catalin (poseedor), y Oeste Recta (4-1) N 11° 30' E de 42,95 m.

con Oscar Osvaldo Catalin (poseedor) y/o a sus herederos y/o sucesores, para que en el plazo de quince días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

La Paz Entre Ríos, 11 de mayo de 2023 - Rosana Ma. Sotelo secretaria.

**F.C. 04-00040861 2 v./24/05/2023**

## TALA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría a cargo de quien suscribe en los autos caratulados “Urriste Alba Raquel y Otros c/ Peralta José y/o quienes se consideren con derecho s/ Usucapión”; Expte Nº 10408, iniciado el 09/11/2022, cita y emplaza dentro del término de quince días a contar desde la última publicación del presente, a herederos y/o sucesores de al Sr. José Peralta, de domicilio desconocido y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción; en el juicio que tiene por objeto inmueble ubicado en Calle Gral. Francisco Ramírez S/N (esquina calle España), del municipio Rosario del Tala, propiedad compuesta por un terreno con superficie de dos mil ciento noventa metros cuadrados, treinta y tres decímetros cuadrados (2190,33 m 2 ) y de las medidas y linderos siguientes: Norte línea de 36 mts y 22 cm con Silvia Elena Acosta; este línea de 60 mts y 68 cm con Natalia Georgina Bertinat; Sur línea de 36 mts y 15 cm de frente a calle España; y oeste línea de 60 mts y 40 cm con calle Gral. Francisco Ramírez; se encuentra anotado en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Rosario del Tala, bajo la Tomo Nº 26 – Folio 259 - 261, Plano Nº 26.946, conforme surge del informe de dominio que se acompaña; de titularidad del Sr. José Peralta, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente. Publíquese por dos días.

R. del Tala, 24 de noviembre de 2022 – Ma. Luciana Capurro, secretaria.

**F.C. 04-00040862 2 v./24/05/2023**

# QUIEBRAS

## PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “Godoy Sebastián Exequiel S. Pedido de Quiebra promovido por deudor S/ Quiebra”, Expte. N° 4676, en fecha 11.05.2023 se ha declarado la quiebra de SEBASTIÁN EXEQUIEL GODOY, D.N.I. N° 32.565.145, CUIL: N° 20-32565145-9, argentino, de estado civil soltero, con domicilio real en calle El Pati 100 y La vieja del Agua, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Graciela Susana Bonarrigo, con domicilio procesal constituido en calle Córdoba 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes por la tarde de 16 a 18 hs. y martes a viernes por la mañana de 8 a 10 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 03.07.2023 inclusive. Se han fijado los días 28.08.2023 y 10.10.2023 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 17 de mayo de 2023 - María Victoria Ardoy, secretaria.

**F. 05-00001772 5 v./01/06/2023**

## SENTENCIAS

### PARANA

En los autos Nº 16499 caratulados: “Mena Luis Oscar s/ Tenencia de arma de Guerra”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la Inhabilitación Absoluta por el tiempo de la condena respecto de Luis Oscar Mena.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés ... SENTENCIA: I - Declarar que LUIS OSCAR MENA ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de Tenencia Ilegitima de Arma de Fuego de Guerra, Tenencia Ilégitima de Arma de Fuego de Uso Civil y Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización conforme las pautas de los Arts. 189 bis, inc. 2 del Código Penal y artículo 5 inc. C de la Ley 23.737; unidos bajo las reglas del concurso ideal Art. 54, en calidad de autor -art. 45 del C. Penal-, y Condenarlo a la Pena de Cuatro (4) años de prisión efectiva, con más el pago de las multas de pesos un mil ($1.000,00), prevista en el Art. 189 bis, inc. 2° párrafo primero del C.P., y de cuarenta y cinco (45) unidades fijas -cfr. art. 14° Ley N° 23.737 y modif. y Ley Provincial Nº 10.566, y las accesorias legales Art. 12 del Código Penal. II) Disponer que la privación de la libertad del condenado se efectivice una vez que se encuentre firme la presente sentencia, manteniéndose hasta tanto las condiciones de la excarcelación oportunamente concedida. III) Imponer las costas causídicas al condenado - Art. 585 C.P.P. (Ley 10.137), eximiéndolo de su efectivo pago en razón de su notoria insolvencia. IV) Proceder al decomiso de los estupefacientes secuestrados; con un pesaje total de 13,4 gramos, fraccionada en cincuenta y tres (53) envoltorios de nylon tipo cebollines que se encuentra en la Dirección de Toxicología de la Policía de Entre Ríos y el decomiso de la suma de pesos 41770 secuestrada en el lugar del hecho la cual se encuentra depositada en la cuenta bancaria de titularidad del Ministerio Público Fiscal, de conformidad al procedimiento establecido por el Superior Tribunal de Justicia y el Ministerio Público Fiscal, conforme lo dispuesto por el Art. 3 de la Ley 10.566; y así también el Decomiso y Destrucción de los siguientes efectos secuestrados rotulados con los números: 22054: Un cartucho calibre 9mm marca FLB año de fabricación 2016; 22432: una vaina servida y un proyectil de plomo calibre .22 largo testigo; 22433: una carabina modelo recortada calibre .22 largo, marca Establecimiento Venturini S.A., sin número visible, armazón de madera, con culata recortada, mira láser, un cañón tipo silenciador y un almacén cargador; 22438: 15 cartuchos calibre 9mm; 22439: una pistola calibre 9mm, marca “FM HI Power” modelo Detective, numeración de serie alterada no visible, almacén cargador, una vaina servida y un proyectil calibre 9mm, que se encuentran en la Sección de Efectos Secuestrados del STJ. V) Informar el decomiso del dinero al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los arts. 4 de la Ley 10.566 y 5 del Decreto Nº 2.193 M.G.J.. VI) Proceder a la devolución al Sr. Luis Oscar Mena el teléfono celular marca “Motorola”, pantalla táctil, color negro, modelo XT 1920-18, batería colocada de la misma marca, IMEI 359530098127221, Sim Card Personal, número 954320214456, tarjeta de memoria marca Micro SD de 2 Gb. VII) Trasformar en caracter definitivo la devolución del camión marca Mercedes Benz, modelo “L 1620” de color blanco, dominio colocado EZF-631 con caja volcadora, de la Municipalidad de Paraná, interno N° 439 el cual ha sido entregado en carácter de depositario judicial a funcionarios de la repartición pertinente. VIII) No Regular los honorarios profesionales del Dr. César Jardín, por no haberlo peticionado -Art. 97 incs. 1) de la Ley 7046.- IX) Practicar oportunamente por OGA cómputo de pena, el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos. X) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos. X) Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo.: Alejandro Joel Canepa, Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 3”.-

El mencionado Luis Oscar Mena, es argentino, divorciado, empleado municipal, nacido en Paraná el 18/08/1962, hijo de Felipe Andrés Mena (f) y de Otilia Erminda Godoy, domiciliado -antes de su detención- en Cuyas San Perez y Virrey Vertiz de Paraná, Documento Nacional Identidad 16048235.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 26/01/2026 (veintiseis de enero de dos mil veintiseis).

Paraná, 16 de mayo de 2023 – Gabriela L. Crespo, OGA Paraná.

**S.C-00016028 3 v./30/05/2023**

## INFORME FINAL

### CONCORDIA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín Gonzalez, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Mauricio Laner, correo institucional jdocyc5s1-con@jusentrerios.gov.ar, sito en calle Mitre Nº 26/28, Primer Piso, de la ciudad de Concordia, comunica por un (1) día que en los autos caratulados “Salerno Roberto José s/Concurso Preventivo (Expte Nº CQ-035)”, en fecha 03/11/2022 se resolvió:” Visto: El informe cuatrimestral presentado por el Comité definitivo que antecede y, Considerando: Que en el presente universal obra acuerdo homologado, en los términos del Art. 55 y siguientes de la ley concursal. Que el presente concurso ha sido categorizado como “gran concurso”, por lo que resulta de plena aplicación lo dispuesto por el Art. 260 de la LCQ en cuanto al deber por parte del Comité definitivo de informar sobre la marcha de la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo homologado. Que, sin perjuicio de lo oportunamente resuelto en la sentencia homologatoria de fecha 21/10/2021 respecto al deber de informar cuatrimestralmente por parte de la funcionaria concursal, habiéndose cancelado la totalidad de los acreedores prontopagables, deviene en necesario hacer cesar tal deber, en virtud de los expresamente previsto en la normativa concursal (cftar. Arts. 59 y 260). Que la medida a disponerse conforme párrafo precedente, lo será sin perjuicio de futuras intervenciones que pudiera tener el órgano sindical si así resulta necesario o este juzgador acuerda su intervención. Por todo ello, se resalta la función preponderante que debe y deberá tener el Comité definitivo en su tarea de contralor del acuerdo oportunamente homologado de aquí en adelante; por lo que, Resuelvo: 1.- Tener por presentado por el Comité Definitivo el informe cuatrimestral (Art. 260 LCQ) del período junio/2022-septiembre/2022 y Dar noticia por el término de cinco (5) días a las partes y demás interesados. 2.- Tener presente la desvinculación del Sr. Leonardo Nicolás Ortiz como miembro del Comité definitivo y, a tenor de lo aquí resuelto y la imperiosa necesidad de restablecer la composición original del mencionado órgano, Intimar al concursado a que en el plazo perentorio de un (1) mes gestione, comunique y acredite con documental pertinente la elección del nuevo representante de los trabajadores. 3.- Tener presente la rendición parcial del pago de la primera cuota concordatoria por parte del concursado hacia la sindicatura, con documental que se acompaña, a sus efectos. 4.- Dar por Concluido el presente Concurso Preventivo, en los términos del Art. 59 de la LCQ, cesando las limitaciones impuestas por los arts. 15 y 16 de dicho plexo normativo, sin perjuicio de mantenerse las garantías dispuestas en la sentencia homologatoria. 5.- Hacer Cesar la función de contralor del acuerdo por parte de la Sindicatura, así como su deber de informar cuatrimestralmente fijado en la sentencia homologatoria, por los motivos señalados precedentemente y sin perjuicio de su futura intervención ante razones que así lo estime procedentes o que este Director lo considere necesario.

6.- Hacer Saber al concursado que, en lo sucesivo, toda cuestión referida al cumplimiento del acuerdo homologado deberá ser informado al Comité definitivo, quien tendrá los deberes y obligaciones inherentes a velar por su cumplimiento o, en su defecto, por comunicar en este universal cualquier cuestión que impida, cercene o limite los alcances del mencionado acuerdo. 7.- Firme la presente, Publíquese la presente resolución por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación local, cuyo proceso, costas y oportuna acreditación estarán a cargo del concursado (Art. 59 LCQ). 8.- Hacer Saber al Comité definitivo, que oportunamente deberá solicitar la reinscripción de las medidas de inhibición decretadas y con anterioridad al cumplimiento del plazo de caducidad de las mismas, atento a que el plazo previsto para el cumplimiento del

acuerdo preventivo homologado (siete años) es superior al de dicha medida cautelar. 9.- Se suscribe la presente mediante firma digital - Acuerdo General Nº 33/2022 del 04/10/22 - Pto. 6°, inc. “c”. 10.- Notifíquese, conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE y Regístrese. Agustín Gonzalez, Juez a/c Despacho”.-

Mauricio Germán Laner, secretario int.

**F.C. 04-00040921 1 v./24/05/2023**

## LICITACIONES

### PARANA

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

**Licitación Publica N° 08/23**

Llamado a Licitación Pública N°08/23 para la contratación de una Solución de Supervivencia Hibrida para telefonía IP, que incluya licencias y servicios de soporte, con sujeción a los pliegos de Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y Modelo de Contrato.-

APERTURA: Administradora Tributaria de Entre Ríos – Departamento Contabilidad y Presupuesto - sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos, el día 31 de Mayo de 2023 a las 10:00 hs o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretara asueto.-

VENTA DE PLIEGOS: Departamento Contabilidad y Presupuesto – sito en el 2do. piso del Edificio Central ubicado en calle Urquiza N° 1101- Paraná- Entre Ríos.-

CONSULTA: informática@ater.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cincuenta y siete mil setecientos noventa y seis ($ 57.796,00).-

Carina García, jefa División Compras y Contrataciones.

**F.C. 04-00040805 3 v./24/05/2023**

### CONCORDIA

**MUNICIPALIDAD DE LA CRIOLLA**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**Licitación Pública Nº 02/2023 “Segundo Llamado”**

OBJETO: Convocatoria públicas de propuestas a cotizar el precio ofrecido - en forma conjunta- para la adquisición de las maquinas usadas Motoniveladora, marca Astarsa 120, motor Caterpiller, 6 Cilindros MOD RW2, caja de velocidad de tercera y alta, baja y diferencial marca Caterpiller, con dirección asistida, modelo año 1968 y Motoniveladora marca Huber Warco, Mod. 1977, chasis y trasmición Huber, caja de tercera alta y baja (con inversora de marcha), motor Scania

111 aspirado.

PRESUPUESTO OFICIAL – VALOR BASE DE AMBAS MOTONIVELADORAS: Pesos seis millones ochocientos mil ($ 6.800.000).

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: 30 de mayo del 2023 en la Municipalidad de La Criolla, sito en calle Río Paraná N°479 La Criolla, Entre Ríos a las 11:00 HS.

VALOR DEL PLIEGO: Los pliegos no tienen costo. Los mismos podrán ser retirados durante días hábiles administrativos en la oficina del Departamento de contrataciones y suministros de la Municipalidad de La Criolla, sito en calle Río Paraná 479 de la localidad de La Criolla, a partir del martes 26 de abril de 2023 de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 Hs, hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para el acto de apertura de sobres.

CONSULTAS: Municipalidad de La Criolla, sito en calle Río Paraná N°479 de la localidad de La Criolla, Teléfono: 345-4900045, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 Hs

Edgardo A. Stuker, presidente municipal – Antonio R. Panozzo, secretario municipal.

**F.C. 04-00040900 3 v./29/05/2023**

## FEDERACION

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**

**Licitación Publica Nº 008/2023 D.E.**

Decreto Nº 425/2023 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación publica tendiente a la provisión de 500 (quinientos) artefactos para iluminación pública con tecnología led que serán destinadas al reemplazo de lámparas SAP de 250W.-

APERTURA: 07 de junio de 2023 - Hora: 10:00. (diez)- si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 15.200,00. (Pesos quince mil doscientos con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 15.200.000,00. (Pesos quince millones doscientos mil con 00/100).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29

Antonio Marcelo Borghesan, presidente Municipal, María Elisa Moix, secretario de Gobierno y Hacienda.

**F.C. 04-00040810 4 v./29/05/2023**

## GUALEGUAY

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**

**Licitación Pública Nº 48/2023 Segundo Llamado Plazo Acotado**

Decreto de Llamado Nº 722/2023

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 48/2023 Segundo llamado Plazo Acotado- Decreto de llamado Nº 722/2023– convocada para la adquisición de vestimenta de trabajo para el personal de la Municipalidad de Gualeguay.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 12 de junio de 2023- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 12 de junio de 2023- a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $11.350.300,00 (Pesos Once Millones Trescientos Cincuenta Mil Trescientos).-

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

Fernanda Morón, jefa Departamento Compras.

**F.C. 04-00040916 3 v./30/05/2023**

## GUALEGUAYCHU

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ**

**Licitación Pública Nº 32/2023**

Decreto N° 1926/2023)

OBJETO: Adquisición de quinientos (500) metros cúbicos de hormigón elaborado tipo H-21, puesto en obra, para ser afectados a los trabajos de pavimentación del Barrio Vicoer Rioja de esta ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJESE el Presupuesto Oficial en la suma pesos catorce millones setecientos cincuenta mil ($ 14.750.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 6 de junio del año 2023 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 6 de junio del año 2023 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar .

San José de Gualeguaychú, 17 de mayo de 2023 - Agustín Daniel Sosa, secretario de Gobierno.

**F.C. 04-00040930 2 v./29/05/2023**

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ**

**Licitación Pública Nº 33/2023**

Decreto N° 1956/2023)

OBJETO: Adquisición de un (1) camión, nuevo, 0 Km., modelo año 2023, cuyas características deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 2° del Pliego de Condiciones Particulares, el cual será destinado a la Dirección de Residuos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el Presupuesto Oficial en la suma pesos treinta y dos millones quinientos mil ($ 32.500.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 8 de junio del año 2023 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 8 de junio del año 2023 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar .

San José de Gualeguaychú, 19 de mayo de 2023 - Agustín Daniel Sosa, secretario de Gobierno.

**F.C. 04-00040939 2 v./29/05/2023**

## LA PAZ

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**

**Licitación Publica N° 10/2023**

Decreto 207/2023

OBJETO: Cerramiento pileta del polideportivo municipal de la ciudad de Santa Elena Entre Ríos

PRESUPUESTO: $ 8.640.000,00 (Pesos Ocho Millones Seiscientos Cuarenta Mil con 00/100)

VALOR PLIEGO: Sin cargo

APERTURA: 13/06/2023

HORA: 11.

CONSULTAS DE PLIEGOS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena 15 de mayo de 2023 – Domingo D. Rossi presidente Municipal, Francisco D. Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

**F.C. 04-00040923 3 v./30/05/2023**

- - - - - -

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**

**Licitación Pública N° 11/2023**

Decreto 208/2023

OBJETO: Climatización de pileta del polideportivo municipal de la ciudad de Santa Elena Entre Ríos (Según detalles del P.B.C.)

PRESUPUESTO: Veintidós millones novecientos sesenta y tres mil con 00/100 centavos ($ 22.963.000,00)

VALOR PLIEGO: Sin cargo.-

APERTURA: 14/06/2023

HORA: 11.-

CONSULTAS DE PLIEGOS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena 15 de mayo de 2023 – Domingo D. Rossi presidente Municipal, Francisco D. Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

**F.C. 04-00040927 3 v./30/05/2023**

## URUGUAY

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**Licitación Publica Nº 28/2023**

OBJETO: “Refacciones Oficina Bromatología – 2da. Etapa”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de junio de 2023 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 8.088.625,64.

PLIEGO CONDICIONES: $ 8.100,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, mayo de 2023 – Alfredo Fernández, coord. de Infraestructura.

**F.C. 04-00040929 3 v./30/05/2023**

## ASAMBLEAS

### PARANA

**ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INGLÉS DE ENTRE RÍOS (APIER)**

**Convocatoria**

Convoca a Asamblea Ordinaria para el día sábado 10 de junio de 2023 a las 10.30 hs., en modalidad virtual por medio de la plataforma Google Meet. Dicha Asamblea se desarrollará de conformidad con el siguiente orden del día:

a- Designación de dos socios para que conjuntamente con la Presidente y Secretaria suscriban el acta.

b- Lectura del Acta de la última Asamblea.

c- Lectura del Balance y Estados Contables del período 2021 y 2022.

d- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre Balance General del período 2021 y 2022.

e- Lectura de la Memoria Presidencial 2021 y 2022.

f- Presentación de listas y renovación parcial de la Comisión Directiva.

g- Novedades FAAPI.

h- Proyectos 2023.

Paraná, 18 de mayo de 2023 – Ricardo Ramírez, presidente. Sandra Gogniat, secretaria.

**F.C. 04-00040906 1 v./24/05/2023**

### COLON

**TIRO FEDERAL ARGENTINO DE SAN JOSÉ**

**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión del Tiro Federal Argentino de la ciudad de San José, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de Mayo de 2023 a las 19:30 hs en su sede de calle Dr. Luis F. Cettour Nº 985 de la Ciudad de San José, Dto. Colón, Provincia de Entre Ríos, para tratar los siguientes puntos, orden del día:

1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.

2) Designación de dos socios para firmar el Acta junto al Presidente y Secretario.

3) Lectura y consideración de Memoria y Balance Ejercicio 2022 e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.

4) Elección y renovación parcial de la Comisión Directiva.

Nota: si a la hora fijada no hubiera el número de socios necesarios para formar quórum estatutario, la asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes.

Crespo Edgardo, presidente, Guiffre Pablo, secretario.

**F.C. 04-00040935 3 v./30/05/2023**

## CONCORDIA

### ASOCIACION JUGADORES CONCORDIENSES DE PADEL

**Convocatoria**

De acuerdo a lo estipulado por su Estatuto Social en el Artículo Nº 27, la Asociación Jugadores Concordienses de Padel, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social sita en calle Alberdi Nº 417, de la ciudad de Concordia (E. Ríos), siguiendo los protocolos sanitarios vigentes, el día 14 de Junio de 2023, a las 18 horas para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la celebración de la Asamblea fuera de los términos legales.

2) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuenta de Recursos y Gastos e Informe de los Revisores de Cuentas al 31 de Diciembre de 2022

3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas por finalización de mandatos

4) Designación de dos socios para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta juntamente con el Presidente y Secretario.

CONSTE: La Asamblea se realizará válidamente sea cual fuera el número de asistentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Carolina Aranda, presidente, Araceli M. Calgaro, secretaria.

**F.C. 04-00040932 1 v./24/05/2023**

## DIAMANTE

### LIGA DIAMANTINA DE FUTBOL

**Convocatoria**

Acta Nº 1522: En la ciudad de Diamante, a los 02 días del mes de mayo de 2023 siendo las 20hs se reúnen los miembros de la CD en la sede social de la Liga Diamantina de Futbol sita en calle Echague 171 de esta ciudad, y deciden convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 07 de junio de 2023 a las 20 hs a efectos de considerar el siguiente Orden del día:

1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2- Lectura y consideración de memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 2022 e informe de los revisores de cuentas.

3- Pedido de afiliación de Academia Crack Futbol Total.

4- Renovación parcial de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de cuentas.

5- Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Siendo las 20.30 hs sin más temas a tratar, se da por finalizada la reunión.

Juan Ramón Gallo, presidente.

**F.C. 04-00040898 3 v./29/05/2023**

## GUALEGUAYCHU

### ASOCIACION COOPERADORA DE ESCUELAS DE URDINARRAIN

**Convocatoria**

La Asociación Cooperadora de Escuelas de Urdinarrain, invita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el 31 de mayo de 2023 a las 21hs., en su sede social de Bvard. Yrigoyen 270; para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación del acta anterior.

2) Consideración del balance general, memoria y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, cerrado el 31/03/2023

3) Elección de comisión directiva y comisión de revisión de cuentas.

4) Designación de asambleísta para firmar el acta.

La Comisión Directiva.

**F.C. 04-00040887 3 v./25/05/2023**

**CLUB ATLÉTICO JUVENTUD Y FERROCARRIL UNIDOS DE CARBÓ**

**Convocatoria**

La comisión directiva del Club Atlético Juventud y Ferrocarril Unidos de Carbó convoca a asamblea para el día 05 de junio 2023, en su sede social sita en calle San Martin Nº 69 a las 21:00hs, a efecto de desarrollar el siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación del acta anterior.
2) Motivos por los que no se realizó la asamblea.
3) Lectura, aprobación de memoria y estados contables del 31/10/2021 al 31/10/2022.
4) Elección de autoridades.
5) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Enrique Carbó, 16 de mayo de 2023 – Daniel Ramos, presidente, Facundo Barreto, tesorero.

**F.C. 04-00040905 1 v./24/05/2023**

## LA PAZ

**ASOCIACIÓN CIVIL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALCARAZ**

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Alcaraz convoca a todos sus socios a Asamblea General Ordinaria del período cerrado el 31 de diciembre de 2022, el día 16 de Junio de 2023 a las 19hs. La misma se llevará a cabo en el cuartel sito en Av. Santa Fe 304 de la localidad de Alcaraz, para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación del Acta anterior, ratificando lo actuado en la Asamblea del 21 de Abril de 2022.
2- Lectura de la memoria del Presidente.
3- Informes de revisores de cuenta
4- Consideración y aprobación del balance.
5- Designación de dos socios asistentes para que suscriban el Acta de la Asamblea.

Enrique Aranda, presidente, Aníbal Segovia, secretario.

**S.C-00016027 1 v./24/05/2023**

- - -- - -

**LIGA PACEÑA DE FUTBOL**

**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Liga Paceña de Fútbol convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día martes 13 de Junio de 2.023 a las 20 horas en su sede de calle Urquiza 935 de la ciudad de La Paz a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1° Designación de tres Asambleístas para constituir la Comisión de Poderes, actuar de escrutadores y suscribir el Acta juntamente con el Presidente y el Secretario.

2° Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.

3° Motivo de la Convocatoria fuera de término.

4° Consideración de la Memoria y Balance por el Ejercicio cerrado al 31/12/2022 e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

5° Creación de una Comisión para actualizar el Reglamento Interno de la Liga y posibles modificaciones al Estatuto de la Liga Paceña de Fútbol.

6° Consideración Indulto sobre fallos Tribunal de Transgresiones y Penas Año 2022.

Artículo 8°: La Asamblea sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de los clubes afiliados dentro de la media hora posterior a la fijada, para su realización pudiendo reunirse vencido ese término cualquiera sea el número de representante que asista, y siempre que no hubiera transcurrido más de una hora de la fijada. Pasado ese término fijado los delegados que no se hagan presentes no podrán demandar la modificación o renovación de los temas ya tratados, que quedan firmes, situaciones que no necesitaran ser aclaradas.

Cesar Bonfantti, presidente, Sara Cáceres, secretaria.

**F.C. 04-00040910 1 v./24/05/2023**

## ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA ELENA

### Convocatoria

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Santa Elena convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día nueve (9) de junio del año 2023 a las 18 horas, en el Salón de la Asociación, sito en Avenida Mitre y Facundo Quiroga de la ciudad de Santa Elena y para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

2- Aprobación de informes, Balances y Estado Patrimonial.

3- Aprobación de lo Actuado por la Comisión Directiva.

4- Aprobación de Memoria.

5- Elección de la Comisión Directiva.

6- Designación de dos Asambleístas para refrendar el Acta.

7- Clausura.

Santa Elena, 18 de mayo de 2023 - Javier G. Schnitman, presidente.

**F.C. 04-00040915 3 v./30/05/2023**

- - - - - -

## CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SANTA RITA

### Convocatoria

La Comisión Reorganizadora del Club Social y Deportivo Santa Rita, convoca a las personas que se mostraron interesadas en este proceso y que formaron parte de la primera reunión en la que se conformó el padrón, a la Asamblea General conforme a lo dispuesto por los puntos 5), 6) y siguientes, de la Segunda Etapa de la Resolución 150/15 DIPJ. , para el día 16 de junio de 2023 a las 19.30 horas en la sede de Caminitti 1045 La Paz, conforme a la siguiente orden del día:

1.- Aprobación del Padrón de asociados.

2.- Aprobación de lo actuado por la Comisión Reorganizadora, Memoria, Estado Patrimonial e Inventario, certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo de Ciencias Económicas.

3.- Elección de miembros de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

Si para la hora indicada no se encuentran los socios necesarios, se esperará 30 minutos y se comenzará con los socios presentes.

La Memoria, los Estados Contables y padrón, estarán en la Sede indicada, de martes a viernes de 17 a 20 horas, hasta el día miércoles 14 de Junio.

Comisión Reorganizadora:

Cristian José Garcilazo, DNI 25.616.363, María Elizabeth Ponce, DNI 25.616.470, Christian Salvador López, DNI 24.488.425, Edgardo Darío Selvete, DNI 23.129.727, Tobias Sebastián Hereñu, DNI 35.715.304.

**F.C. 04-00040938 1 v./24/05/2023**

# TALA

## COOPERADORA DEL HOSPITAL SAN ROQUE DE ROSARIO DEL TALA

### Convocatoria

La Cooperadora del Hospital San Roque de Rosario del Tala, invita a la Asamblea general Ordinaria, que se llevara a cabo en salón “Rincón del Sol” sito en calle 3 de Febrero N° 567, el día 24 de mayo próximo a las 21 horas, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2- Lectura y aprobación de la memoria y balance del año 2022 e informe de comisión revisora de cuentas.

3- Renovación de la comisión directiva cubriendo los siguientes cargos: por dos años un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal titular primero, un vocal titular segundo, un vocal titular tercero, un vocal suplente primero, un vocal suplente segundo, tres revisores de cuentas titulares y dos revisores de cuentas suplentes.

4- Designación de dos socios para refrendar el acta.

R. del Tala, 17 de mayo de 2023 – Fernando Gervasoni, presidente.

Nota: será de aplicación los estatutos vigentes.

**F.C. 04-00040880 3 v./29/05/2023**

## VILLAGUAY

### ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DOMÍNGUEZ

**Convocatoria**

De conformidad con el artículo 34 de nuestro Estatuto Social, convóquese a los socios de la Asociación Bomberos Voluntarios de Villa Domínguez, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizara en el Cuartel de Bomberos Voluntarios, sita en la calle Rivadavia 1305, de Villa Domínguez, el día 15 de junio 2023 a las 19 hs. Orden del día:

1- Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea, junto con el presidente, secretario y realizar el escrutinio.

2- Lectura consideración y aprobación del Acta Asamblea anterior.

3- Lectura consideración y aprobación de Memoria y Balance general cierre al 31 de diciembre 2022 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4- Renovación de Comisión Directiva por término de mandato.

Salkin Jorge Saúl, presidente, Luis R. Piccoli, secretario.

**S.C-00016029 1 v./24/05/2023**

# COMUNICADOS

## PARANA

Mediante el presente se comunica a Lucrecia Centurión, DNI 38.516.461, Ernestina Noelia Luciana Monzón, DNI 35.707.120, Carlos Jonatahn Fain, DNI 37.975.998, Pedro Piedrabuena, DNI 16.591.850, Juan Emanuel Monzón, DNI 36.704.338, María Ester Sanabria, DNI 20.798.110, Jaquelina Andrea Ballejos, DNI 27.705.677, Claudio Sebastián Rodríguez, DNI 32.958.695, Daniela Alejandra Farias, DNI 23.279.884, Lucas Daniel Monzón, DNI 30.523.816, Lucas Gonzalo Alvarado, DNI 7.223.214, Blanca Miguelina González, DNI 11.578.986, Beatriz Soledad Romero, DNI 31.016.594, José Luis Martínez Quinteros, DNI 92.628.653, María del Carmen Arquiel, DNI 24.968.470, Rosa Teresa González, DNI 26.837.808, José Mario Barreto, DNI 30.393.523, Héctor Eduardo Barreto, DNI 32.256.806, Yolanda Bahl, DNI 5.015.772, Carlos Barreto, DNI 14.837.906, Hugo Gabriel Luna, DNI 32.565.132, Laura Verónica Gómez, DNI 33.355.202, Marta Inés Vázquez, DNI 20.894.043, Claudia Susana Cabral, DNI 31.521.757, Hernán Adolfo Kantartsian, DNI 33.624.504, Elida Beatriz Flores, DNI 22.145.690, Luciano Gabriel Romero, DNI 38.516.185, Alcides Juan Antonio Oviedo, DNI 35.557.511, Marian Magali Jacob, DNI 34.890.280, Jorge Javier Farrher, DNI 26.048.377, Petrona Alejandra Nuñez, DNI 27.617.645, Ricardo Fabián Ramírez, DNI 23.975.750, Blanca Beatriz Silva, DNI 27.518.785, José Luis González, DNI 34.904.359, Lucas Raúl Casco, DNI 31.521.096, Mariela Alejandra Franco, DNI 32.619.210, Pedro Daniel Ellemberger, DNI 22.892.888, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente Nº 535-156332-2015, caratulado “Municipalidad de Paraná”, ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V. Nº 1696, de fecha 04 de mayo de 2023, la cual dispone “Revocar las Actas de Tenencia Precaria del Grupo Habitacional Paraná 98 Viviendas otorgadas a los Tenedores Precarios detallados en el ANEXO II de las presentes, por incumplimiento de las obligaciones de la Cláusula Segunda, Inciso 5) de las Actas oportunamente suscriptas.”

Matías Chevro, director General.

**F. 05-00001768 3 v./24/05/2023**

## REMATES

### FEDERACION

**MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES**

**Departamento de Federación**

**Subasta Pública Nº 02/2023 - Decreto Nº 42/2023**

OBJETO: Venta de Un automotor marca Ford modelo Ranger XL 3.0 TDI DC 4X2, Chasis N° BAFDR12P8BJ331020, motor N° D56297526, año 2010, Precio Base ($ 2.000.000,00) y una cargadora frontal con retroexcavadora, marca XCMG, modelo XT 864 – Origen china, chasis N° 1207J008 motor N° Y12059768.- Precio Base ($ 6.5000.000,00) Los Conquistadores - Dpto Federación E.R.”.

Los Bienes serán exhibidos en las instalaciones de la municipalidad de Los Conquistadores del martes 22 al viernes 26 de Mayo de 2023, en el horario de 07:00 a 12:30 Horas

APERTURA DE SOBRES: 02 de junio de 2023, a las 10:00 Hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: Ambos Rodados pesos ocho millones quinientos ($ 8.500.000,00).

FORMAS DE PAGOS: Efectivo o transferencia bancaria

Martillero Publico: Sr. Juan Simón Giménez - Mat.1272 - Cuil: 20-37.563.432-6

Cel.3456 - 402279

LUGAR: Secretaria Municipal de Los Conquistadores Mitre 84 – Entre Ríos.

Cel.: 03458-15658083

E-mail: municonquis@hotmail.com

www.conquistadores.gob.ar

Adriana Meza Torres, presidente municipal.

**F.C. 04-00040884 2 v./24/05/2023**

## DESIGNACION DE GERENTE

### URUGUAY

**VIDEO DIGITAL S.R.L.**

Por disposición del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se pública por una vez en el Boletín Oficial el edicto siguiente:

En Reunión de Socios celebrada en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós, los dos únicos socios de “VIDEO DIGITAL S.R.L.” CUIT 30 71469658 7, con domicilio legal y sede social en Tibiletti N° 310 de Concepción del Uruguay, Señores Juan Pablo Juyero Miranda y Juan Rafael Juyero se acordó por unanimidad lo siguiente: 1) La renuncia al cargo de Gerente del socio Juan Rafael JUYERO, Documento Nacional de Identidad Nº 7.603.117, CUIL Nº 20 - 07603117 - 8, a partir de éste momento; la que es aceptada; y 2) En su reemplazo, el cargo de Gerente y por tiempo indeterminado es cubierto por el Socio Juan Pablo JUYERO MIRANDA, Documento Nacional de Identidad Nº 29.812.645, CUIT/L Nº 20 - 29812645 - 2, que aceptó.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 8 de mayo de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

**F.C. 04-00040908 1 v./24/05/2023**

## CONTRATOS

### PARANA

**VH AGROCOMERCIAL SAS**

Denominación social: “VH AGROCOMERCIAL S.A.S.”

Constitución de fecha: 8 de marzo de 2023.

Socio: 1) Agustín Santiago FIRPO, D.N.I. Nº 28.358.366, C.U.I.T. Nº 20-28358366-0, nacido el 14 de octubre de 1.980, casado en primeras nupcias con Josefina María del Milagro PERREN, domiciliado en calle La Paz N° 5, piso 5, dpto. E de esta ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Sede Social: Establecer la sede social en calle La Paz N° 5, piso 5, dpto. E de esta ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, asociada o en colaboración con terceros, en cualquier punto de la república o en el extranjero las siguientes operaciones: La compra, venta, elaboración, fabricación, consignación, acopio, distribución, importación y exportación de productos relacionados con el rubro veterinario, incluyendo zootrápicos, instrumental veterinario, insumos médicos veterinarios, alimentos para animales domésticos y accesorios para mascotas. Además, la sociedad se dedicará a la creación, organización, desarrollo y funcionamiento de servicios de atención veterinaria para pequeños y grandes animales. La sociedad también se dedicará a la comercialización de productos agrícolas, incluyendo la compra, venta, consignación, acopio, distribución, importación y exportación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos. También, se dedicará a la comercialización en todas sus formas de productos de ferretería, herramientas, materiales de construcción, electrodomésticos, materiales eléctricos, productos de iluminación, jardinería, pintura, fontanería, materiales para la industria, productos de bricolaje, entre otros productos relacionados. Además, la sociedad podrá ofrecer servicios de reparación y mantenimiento de los productos comercializados, así como también brindar asesoramiento y soluciones técnicas a sus clientes. Asimismo, para el cumplimiento de su objeto social la sociedad se encuentra plenamente capacitada para el desarrollo de las siguientes actividades: Importación, exportación, compra, venta, alquiler, leasing; ser representante, agente, distribuidor, corredor, comisionista, fiduciante, fiduciario, beneficiario, o fideicomisario, consultor, asesor, mandatario, licenciatario, transportista y franquiciante o franquiciado de los bienes, productos, tratamientos y servicios ut supra mencionados, pudiendo presentarse en toda clase de concursos, licitaciones públicas o privadas y comercializar sus productos y servicios con comunas, municipios, cooperativas, asociaciones, fundaciones, o con cualquier otra persona física o jurídica sea esta pública o privada.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Un Millón ($ 1.000.000), representado en un millón (1.000.000) de acciones ordinarias escriturales de un peso (1$) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto social.

Suscripción e integración: El socio accionista Agustín Santiago FIRPO, D.N.I. Nº 28.358.366, C.U.I.T. Nº 20-28358366-0, nacido el 14 de octubre de 1.980, comerciante, casado en primeras nupcias con Josefina María del Milagro Perren, con domicilio en calle La Paz N° 5, piso 5, dpto. E de esta ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, suscribe un millón (1.000.000) de acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Del capital social suscripto, se integra pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000), que representan el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscripto, ello se acredita con Acta Notarial que se acompaña.

Administración: La Administración de la Sociedad estará a cargo de Agustín Santiago FIRPO, D.N.I. Nº 28.358.366, C.U.I.T. Nº 20-28358366-0, en el carácter de Administrador Titular. Josefina María del Milagro

PERREN, DNI Nº 26.941.341, C.U.I.T. N° 27-26941341-2, Administradora Suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidas.

Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo de Agustín Santiago FIRPO. Durará en su cargo mientras no sea removido.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: cierra el 31 de mayo de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 18 de abril de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00040924 1 v./24/05/2023**

# Autoridades

## Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
**Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicegobernadora de la Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y Justicia**
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

**Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas**
Cr. D Hugo Alberto Ballay

**Ministerio de Desarrollo Social**
Lic. Marisa Guadalupe Paira

**Ministerio de Salud**
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

**Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios**
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

**Ministerio de Producción**
A cargo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

**Secretaría General de la Gobernación**
Lic. D. Franco Germán Ferrari

**¡IMPORTANTE!**

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

***Recepción:*** ·En formato digital (obligatorio)

***Formato:*** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

***Correo electrónico:***
**decretosboletin@entrerios.gov.ar** (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

***Respaldo:*** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
**CBU: 3860001001000062115529**

# SUMARIO


DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2022
4516, 4523, 4524, 4530, 4531, 4532, 4535, 4536

Ministerio de Salud
4420, 4421, 4422, 4423, 4424, 4425, 4426, 4427, 4428, 4429, 4430, 4431, 4432, 4433, 4434, 4437, 4447, 4448, 4449, 4450, 4451, 4452, 4453, 4454, 4455, 4456, 4457

RESOLUCIONES
Unidad Ejecutora Provincial
Año 2021
580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589

Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
Año 2023
1263, 1264, 1265, 1266


entrerios
un mismo horizonte

***Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.***


## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**
**Director**

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
**CORDOBA Nº 327**
**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**
**Telefax (0343) 4226718**
**Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926**


**BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL**
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR


La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.